

C. DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E S.

El Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Leticia Mossó Hernández" and various initials and marks.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

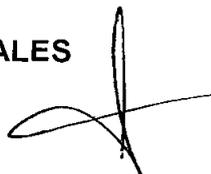
Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO



[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1** **IMPUESTOS**
- 1.1** **Impuestos sobre los ingresos**
- 1.1.1** Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2** **Impuestos sobre el patrimonio**
- 1.2.1** Impuesto Predial.
- 1.3** **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
- 1.3.1** Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.4** **Impuestos al comercio exterior**
- 1.5** **Impuestos sobre Nóminas y asimilables**
- 1.6** **Impuestos ecológicos**
- 1.7** **Accesorio de impuestos**
- 1.8** **Otros impuestos**
- 1.9** **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 2** **Cuotas y aportaciones de seguridad social**
- 3** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3.1** **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
- 3.1.1** Cooperación para obras públicas.
- 3.2** **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 4** **DERECHOS**
- 4.1** **Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4.1.1** Por el uso de la vía pública.
- 4.3** **Derechos por prestación de Servicios**
- 4.3.1** Servicios generales del rastro municipal
- 4.3.2** Servicios generales en panteones.
- 4.3.3** Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4** Derecho por concepto del servicio de alumbrado publico
- 4.3.5** Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.3.6** Servicios municipales de salud.
- 4.3.7** Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 4.4** **Otros derechos.**
- 4.4.1** Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
- 4.4.2** Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3** Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

(Handwritten signature at the bottom center)

- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjias, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.10 Registro Civil
- 4.9 **Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4.9.1 Rezagos de Derechos
- 5 **PRODUCTOS**
- 5.1 **Productos**
- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3 Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- 5.1.4 Corralón municipal
- 5.1.5 Baños públicos
- 5.1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.7 Servicio de protección privada.
- 5.1.8 Productos diversos
- 5.9 **Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6 **Aprovechamientos**
- 6.1 Aprovechamientos
- 6.1.1 Multas fiscales
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados
- 6.1.14 Devolución
- 6.1.16 Incentivo
- 6.2 Aprovechamientos patrimoniales
- 6.3 Accesorio de Aprovechamientos
- 6.9 **Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos
- 7 **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

- 8 PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 8.1 Participaciones**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
- 8.2 APORTACIONES**
- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3 CONVENIOS**
- 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado
- 8.3.2 Provenientes del gobierno Federal

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA





DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.89 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.56 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.2 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.43 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.



- | | |
|---|------|
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | 6.13 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | 6.13 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- | | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| a) Agroquímicos. | 9.82 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | 9.82 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | 6.13 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | 9.85 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.56 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | 1.09 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro. | 0.15 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | 0.70 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | 0.80 |




f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.09
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	54.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	18.41
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.72
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.83
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.72
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.70
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.83

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

- | | |
|--|------|
| A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: | |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 3.36 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 2.04 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.2 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 |
| c) Comercio ambulante semi-fijo por M2 | 0.2 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	0.09
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	4.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	2.55
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.65
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	2.65
e) Orquestas y otros similares, por evento.	

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

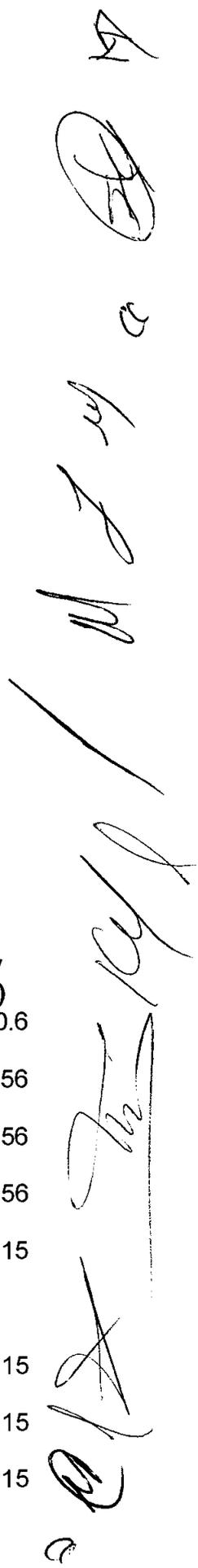
I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Vacuno.	0.6
2.- Porcino.	0.56
3.- Ovino.	0.56
4.- Caprino.	0.56
5.- Aves de corral.	0.15

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.15
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.15





4.- Caprino. 0.15

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. 0.34

2.- Porcino. 0.30

3.- Ovino. 0.15

4.- Caprino. 0.15

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Inhumación por cuerpo.	0.90
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.5
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5.5
III. Osario guarda y custodia anualmente.	2.5
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.98
c) A otros Estados de la República.	2.47
d) Al extranjero.	6.56

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- | | |
|--|---|
| | Unidad de Medida y
Actualización (UMA) |
| a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA | 0.84 |
| b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o). | |

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas

Mayores (INAPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: COMERCIAL 3.61

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO	18.38
DOMESTICO	10.12

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO	12.15
DOMESTICO	6.64

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIAL	15.08
CIUDAD	11.68
COLONIAS	9.51

V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 1.32

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:

1. Pipa chica con agua. 1.5

2. Pipa grande con agua. 4.0

c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).

1. Reparación de fuga en toma domiciliaria	2.99	
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria	5.99	
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario	5.99	
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario	12.01	
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3)	6.90	
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3)	10.24	
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante)	18.05	
d). Cargas de pipas por viaje.		
1. Carga de pipa chica.	0.98	
2. Carga de pipa grande	3.5	
e). Reposición de pavimento por m2	15.5	
f) Excavación en terracería por m2.	2.65	
g) Reposición de asfalto por m2.	21.89	
h) Desfogue de tomas	4.46	

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado

público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es **Base** de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrico de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias entre su vida útil multiplicando por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.



ARTÍCULO 22.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

1

b) Mensualmente.

2.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año,

debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 9.2

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 5.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.94

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.85

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
a) Por servicio médico semanal.		0.5
b) Por exámenes serológicos bimestrales.		0.69
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.		0.95

















II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 0.69
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.69

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.2
- b) Extracción de uña. 0.3
- c) Debridación de absceso. 0.4
- d) Curación. 0.3
- e) Sutura menor. 0.3
- f) Sutura mayor. 0.7
- g) Inyección intramuscular. 0.3
- h) Venoclisis. 0.3
- i) Atención del parto. 6.5
- j) Consulta dental. 0.5
- k) Radiografía. 0.5
- l) Profilaxis. 0.3
- m) Obturación amalgama. 0.5
- n) Extracción simple. 0.5
- ñ) Extracción del tercer molar. 0.3
- o) Examen de VDRL. 0.3
- p) Examen de VIH. 3.26
- q) Exudados vaginales. 3.26

r) Grupo IRH.	0.5	
s) Certificado médico.	0.5	
t) Sesiones de nebulización.	0.5	
u) Consultas de terapia del lenguaje.	0.5	

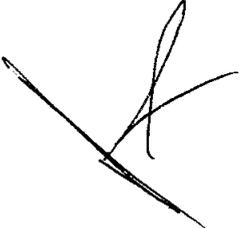
**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	4.2	
1. Por extravío	3.8	
b) Automovilista.	3.8	
1. Por extravío	3.2	
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8	
1. Duplicado de licencia por extravío.	2.6	





B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.

5.2

1. Por extravío

4

b) Automovilista.

4.3

1. Por extravío

3.8

c) Motociclista, motonetas o similares.

3.8

1. Por extravío.

3.2

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Aprendiz (Tipo D)

2.7

II. OTROS SERVICIOS:

A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.

1.9

B) Expedición de duplicado de infracción extraviada

1.7

C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general

1.5

D) Permiso de excursión por 15 días

2.3

E) Permisos para camiones (carga y/o descarga) por día por unidad motriz

Vehículos con capacidad hasta 5 toneladas

1.5

Vehículos con capacidad de 5.1 hasta 10 toneladas

1.9

Vehículos con capacidad de 10.1 hasta 17 toneladas

2

Vehículos con capacidad superior a 17 toneladas

2.4

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Casa habitación de interés social	5.79
b) Casa habitación de no interés social	6.08
c) Locales industriales	6.65
d) Locales comerciales	6.65
e) Estacionamientos	5.17
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.90
g) Centros recreativos	6.65

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	10.43
--------------------	-------

b)	Locales industriales	9.68	
c)	Locales comerciales	11.18	
d)	Hotel	16.40	
e)	Alberca	11.18	
f)	Estacionamientos	8.97	
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	8.97	
h)	Centros recreativos	11.18	

III. De primera clase:

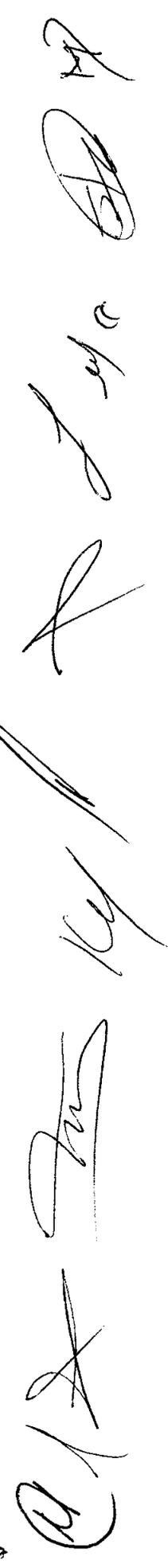
a)	Casa habitación	22.37	
b)	Locales comerciales	22.87	
c)	Locales industriales	22.37	
d)	Hotel	31.32	
e)	Alberca	14.92	
f)	Estacionamientos	23.88	
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	25.35	
h)	Centros recreativos	23.47	

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
a)	Fijos	2.15
b)	Semi – fijos	1.03

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	236.82
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,497.49
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	4,165.76
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	7,529.55
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	14,058.16
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	24,742.36

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	115.84
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	836.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,061.95
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	4,129.93
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	7,596.94
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	12,708.23

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26 de la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. En zona A (comercial), por m2	0.07
2. En zona B (media), por m2	0.05
3. En zona C (popular), por m2	0.04
4. En zona D (popular económica), por m2	0.04

ARTÍCULO 33.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por la inscripción.	10.36
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios urbanos:	
a) En zona (popular económica), por m2	0.03
b) En zona (popular), por m2	0.04
c) En zona (media), por m2	0.05
d) En zona (comercial), por m2	0.07
III. Predios rústicos, por m2:	0.04
a) Por metro cuadrado adicional	0.01

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios urbanos:	
a) En zona (popular económica), por m2	0.04
b) En zona (popular), por m2	0.05
c) En zona (media), por m2	0.06
d) En zona (comercial), por m2	0.11
II. Predios rústicos por m2:	
a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	0.01
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	0.03

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A (comercial), por m2	0.07
b) En Zona B (media), por m2	0.05

- | | |
|---|------|
| c) En Zona C (popular), por m2 | 0.04 |
| d) En Zona D (popular económica) por m2 | 0.03 |

IV. Para el caso de la autorización de retificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- | | |
|-------------------------------|------|
| I. Bóvedas. | 1.04 |
| II. Colocación de monumentos. | 1.72 |
| III. Criptas. | 1.04 |
| IV. Barandales. | 0.60 |
| V. Circulación de lotes. | 0.58 |
| VI. Capillas. | 2.23 |

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Zona urbana:

- | | |
|---|------|
| a) En zona A (Comercial) por m2 | 0.41 |
| b) En zona B (Media) por m2 | 0.34 |
| c) En zona C (Popular) por m2 | 0.29 |
| d) En zona D (popular económica) por m2 | 0.26 |

/ M A

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Concreto hidráulico.	1.13
b) Adoquín.	0.87
c) Asfalto.	0.61
d) Empedrado.	0.41
e) Cualquier otro material.	0.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
IV. Constancia de buena conducta.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	4.77
b) Por refrendo.	2.38
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.5
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.65
b) Tratándose de extranjeros.	2.40

IX. Certificados de reclutamiento militar.	1.55
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	2.08
XI. Certificación de firmas.	2.12
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Costo unitario por copia	0.25
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	1.60
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	14.87
b) Por cambio de titular	6.19
c) Por certificación	7.46
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	1.21
XVI. Registro de fierro quemador	1.15
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.15
XVIII. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.2
2.- Constancia de no propiedad	1.9
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.37
4.- Constancia de no afectación.	3.9
5.- Constancia de número oficial.	2.16
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
7.- Constancia de seguridad estructural	3.76
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01

14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria)

12.56

15.- Constancia de no gravamen

3.5

II. CERTIFICACIONES:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- | | |
|--|------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | 1.9 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 4.3 |
| 3.- Certificación de la superficie catastral de un predio. | 3.3 |
| 4.- Certificado de registro en el padrón catastral: | |
| a) Nombre del propietario o poseedor de un predio. | 1.2 |
| b) Sin incluir el valor catastral. | 1.1 |
| c) Incluyendo el valor catastral del predio. | 1.1 |
| 5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán | 3.2 |
| b) Hasta 248.4,(UMAS) se cobrarán | 7.5 |
| c) Hasta 496.82, (UMAS) se cobrarán | 14.6 |
| d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán | 21.9 |
| e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán | 29.7 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.99	
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.99	
3. Copias heliográficas de planos de predios.	2.1	
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.9	
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.4	
6. Copias simples de datos que obren en el expediente. unitario por copia	0.25	
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.6	
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.99	

IV. OTROS SERVICIOS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	7.09	
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		

36

a) De menos de una hectárea.	4.18
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.89
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	15.32
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.82
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	22.5
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.5
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.2
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.1
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	8.39
d) De más de 1,000 m2.	11.08
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.2
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.2
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	11.8
d) De más de 1,000 m2.	15.4
3.- Por el trámite de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	1.7

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

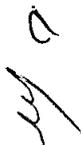
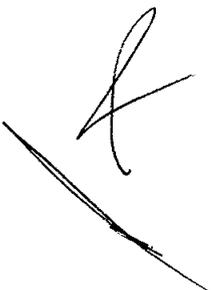
ARTÍCULO 47.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA's:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	602	550
b) Centro histórico barrios y colonias	541.25	525.13
c) Periferia de la ciudad	526.25	480
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	33.75	17.5
Barrios y colonias.	27.5	16.88
Periferia de la ciudad.	21.88	15
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	15.50	11.88

D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	143.75	138.13	
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	58.13	30.25	
a) Área urbana:			
Centro histórico.	15	11.25	
Barrios y colonias.	15	9.75	
Periferia de la ciudad.	12.75	7.5	
b) Área rural:	7.38	5	
F) Supermercados.	138.13	56.4	
G) Vinaterías.	81.25	40.63	

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO	
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	38.13	20	
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.38	45.47	
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	18.77	11.75	
D) Vinaterías.	85.38	42.25	

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	179.88	83.55
b) Segunda clase	154.50	81.13
c) Tercera clase	108.63	66.25
2. Cabarets:		
a) Primera clase	255.63	137.50
b) Segunda clase	215.75	118.06
c) Tercera clase	181	104.25
3. Cantinas.		
a) Primera clase	153.38	84
b) Segunda clase	123.75	69.5
c) Tercera clase	108.63	53.63
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	229.75	137.50
b) Segunda clase	177.38	108.63
c) Tercera clase	141.88	69.50
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase	204.5	123
b) Segunda clase	192	113
c) Tercera clase	152	81.63
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase	101.38	65.13
b) Segunda clase	79.63	55
c) Tercera clase	69.5	46.38

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico	52.94	40.63
Barrios y colonias	40.63	26.31

b) Área Rural	21.75	12.38
---------------	-------	-------

7. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico	22.63	13.88
Barrios y colonias	216.39	110.75

b) Área Rural	181.75	11.88
---------------	--------	-------

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	242.75	119.75
b) Segunda clase	176.56	90.37
c) Tercera clase	148.3	78.94

Barrios y colonias:

a) Primera clase	84.75	31.82
b) Segunda clase	53.14	23.35
c) Tercera clase	39.37	20.50

B) Área rural	29.37	18.87
---------------	-------	-------

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several initials in the middle, and a signature at the bottom right.

Centro histórico	91.41	57.25
Barrios y colonias	65.13	41.25

B) Área rural	27.13	26.31
---------------	-------	-------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	90.25	45.13
Barrios y colonias	69.5	42

b) Área rural	36.25	25.38
---------------	-------	-------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	38.75
---	-------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	19.63
--	-------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

a) Por cambio de domicilio.	14.63
-----------------------------	-------

b) Por cambio de nombre o razón social.	13.38
---	-------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	13.38
---	-------

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

20.06

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

**SECCION NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras		
Centro histórico	14.25	11.5
Barrios y Colonias	9.5	7.63
Zona rural	7.13	5.75

B) Bodegas de Distribución

Centro histórico	94.88	75.88
Barrios y Colonias	71.25	57
Zona rural	39	31.88

C) Panaderías

Centro histórico	14.25	11.5
Barrios y Colonias	11.75	9.38
Zona rural	9.95	7.88

D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos

Centro histórico	14.25	11.5
Barrios y Colonias	9.50	7.63
Zona rural	7.13	5.75

E) Comercializadoras

Centro histórico	94.88	75.88
Barrios y Colonias	71.25	57
Zona rural	39.02	31.25

F) Dulcerías

Centro histórico	35.75	28.63
Barrios y colonias	9.50	7.63
Zona rural	7.13	5.75

G) Tiendas de Electrónica

Centro histórico	9.50	7.63
Barrios y colonias	7.13	5.75
Zona rural	4.75	3.88

H) Ferreterías

Centro histórico	16.5	13.25
Barrios y colonias	11.75	9.38
Zona rural	8.1	7.63

I) Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías

Centro histórico	9.38	7.50
Barrios y colonias	10.63	6.94
Zona rural	9.88	6.13

J) Materiales para Construcción

Centro histórico	27.25	20.88
Barrios y colonias	13.63	11.13
Zona rural	9.75	8.3

K) Mercerías

Centro histórico	9.75	6.22
Barrios y colonias	8.9	7.8
Zona rural	4.9	4.8

L) Tiendas de Pintura

Centro histórico	10.8	9.8
Barrios y colonias	8.6	7.9
Zona rural	6.1	4.63

M) Pizzerías

Centro histórico	12.25	9.38
Barrios y colonias	7.38	6.25
Zona rural	4.75	3.88

N) Madererías y Mueblerías

Centro histórico	9.38	9.38
Barrios y colonias	8.5	6.25
Zona rural	7.13	3.9

O) Miscelánea sin Venta de Bebidas Alcohólicas

Centro histórico	9.75	7.63
Barrios y colonias	7.13	6.25
Zona rural	4.75	3.9

P) Bancos

Centro histórico	129.5	102.13
Barrios y colonias	98.75	75.88
Zona rural	60.88	38.5

Q) Autotransportes

Centro histórico	94.88	99.63
Barrios y colonias	71.25	75.88

Zona rural	39	46.88	<i>ml</i>
R) Financieras			
Centro histórico	91	72.75	
Barrios y colonias	71.25	61	
Zona rural	39	31.25	
S) Despachos, Jurídicos, Contables			
Centro histórico	40.25	26.88	
Barrios y colonias	71.25	58.25	
T) Funerarias			
Centro histórico	20.13	13.5	
Barrios y colonias	13.5	10.33	
U) Clínicas Privadas			
Centro histórico	119.88	87.38	
V) Consultorios (Médico General y Especialidades)			
Centro histórico	58.5	39	
W) Laboratorios			
Centro histórico	46.75	37.63	

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

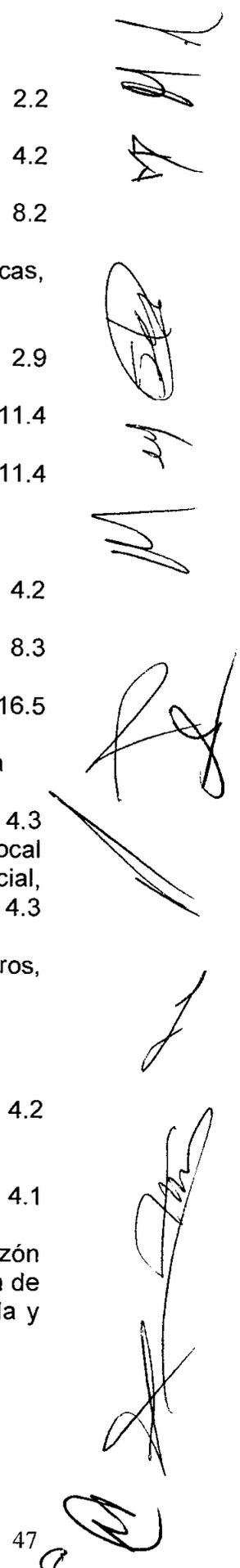
- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.2
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.2
c) De 10.01 m2 en adelante.	8.2
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	2.9
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	11.4
c) De 5.01 m2. en adelante.	11.4
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	4.2
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	8.3
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	16.5
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	4.3
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	4.3
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	4.2
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	4.1

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

 Unidad de Medida y Actualización (UMA)



a) Ambulante:

1.- Por anualidad.

3.4

2.- Por día o evento anunciado.

1.3

b) Fijo:

1.- Por anualidad.

1.6

2.- Por día o evento anunciado.

1.5

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

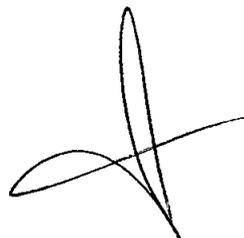
ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa en **Unidad de Medida y Actualización UMA's**:

a) Lotes de hasta 120 m2.

42.64

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

48.85



**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
A) Mercado central:		
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.09	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.08	
B) Mercado de zona:		
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.08	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.07	
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.08	
D) Canchas deportivas:		
a) Por partido.	1	
b) Por hora.	2	
c) Por torneo.	8	
E) Auditorio Municipal, por evento.	27.81	
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:		
A) Fosas en propiedad, por lote:		
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	14.85	
B) Títulos a perpetuidad:		
a) Nuevos	3.59	
b) Existentes	2.07	

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y

casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.09	
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:	0.06	
C) Zonas de estacionamientos municipales:		
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	0.14	
b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	0.25	
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	1.15	
E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
a) Centro de la cabecera municipal.	3.30	
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.64	
c) Calles secundarias en colonias.	1.15	
d) Zonas rurales del Municipio.	1	
	51	

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. 1.15
 - b) Por camión con remolque (tráiler). 1.9
 - c) Por remolque aislado. 1.15
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 7.43
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: 0.42
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.08
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: 2.18
- El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. 6.65
- V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de: 1.98
- VI. Para circular dentro de la ciudad, los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 18.5 toneladas, cuenten con un largo mayor a 12.5 un ancho

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

mayor de 2.6 metros o un alto mayor a 4.25 metros deberá tramitar y obtener en la Dirección de Policía Vial, una autorización de conectividad, misma que se otorgará por unidad motriz por día, que transiten en las vialidades

1

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- | | |
|------------------|------|
| a) Ganado mayor. | 0.35 |
| b) Ganado menor. | 0.30 |

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | 3 |
| b) Automóviles. | 12 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares. | 17 |
| e) Bicicletas. | 2 |
| f) Triciclo impulsado por motor. | 3 |
| | 53 |

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

g) Bici taxis 2

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.7
b) Automóviles.	1.3
c) Camiones pick up, minivan y similares.	2
d) Camiones tres toneladas en adelante.	2.5
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana	0.5

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. 0.05

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

I. Por día	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	3.58
b) Fuera de la Cabecera Municipal	3.65
II. Por evento	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	4.65
b) Fuera de la Cabecera Municipal	4.26

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en Unidad de Medida y Actualización UMA's a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

0.89
55

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

- | | |
|--|------|
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.35 |
| c) Formato de licencia de manejo en general. | 0.53 |
| d) Formato de licencia de funcionamiento | 1 |

V. Recuperación por venta de productos diversos

**SECCION NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

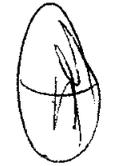
ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN PRIMERA
















REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

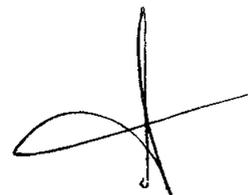
ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.



**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor; así como demás leyes aplicables en materia de Tránsito Terrestre en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tabla de infracciones, sanciones, medidas de seguridad siguientes, así como las no previstas en la presente Ley de Ingresos.

**DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DE TODO
TIPO DE VEHICULOS**

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS UMAS		RETENCION DEL VEHICULO
	MINIMO	MAXIMO	
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.			
Falta de salpicaderas, por cada una.	12	20	
Mal estado de las salpicaderas.	8	12	
Falta del silenciador al vehículo.	20	30	
Llevar en mal estado el silenciador del vehículo.	10	20	
Circular vehículos en mal estado	12	30	
Falta de defensa, por cada una	8	16	
Falta de limpia parabrisas.	12	20	
Falta de espejos	8	16	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	8	20	
Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la conductora o conductor.	8	12	

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M', 'A', 'B', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.

Llevar la dirección en mal estado.	12	20	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	8	12	
No llevar extinguidor en el vehículo	8	12	
Llevar los frenos en mal estado.	16	30	
No llevar lámpara de mano.	8	12	
Usar luces no permitidas por la Ley y el presente Reglamento.	6	20	
Falta parcial de luces.	10	16	
Falta de luces.	20	30	
Falta total o parcial de calaveras.	10	20	
No llevar llanta de refacción	6	18	
Falta de parabrisas.	12	24	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	10	20	
Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	20	50	X
Alterar los caracteres de las placas.	30	60	
Llevar las placas en lugar ilegible, por cada una	6	24	
Llevar las placas ocultas	24	40	X
Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta.	20	36	
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	10	40	
Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos	12	32	
Modificar sin autorización oficial las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura)	20	50	X
No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas	10	26	X

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6	20	
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	8	18	
Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos.	10	20	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	8	18	
Por no usar los cinturones de seguridad.	10	16	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	20	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	12	26	
Por circular los vehículos, con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	20	50	
Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	30	50	
Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una.	12	26	
Por circular con las puertas abiertas.	8	20	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento	10	40	

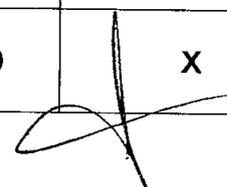
II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO			
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	12	20	
Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente.	10	18	
Por sorprender a un vehículo circulando, teniendo aviso de que se encuentra en reparación o ausente.	12	20	

Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	50	80	X
No llevar consigo la tarjeta de circulación por olvido.	8	14	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	8	16	
Por alterar la tarjeta de circulación.	20	40	
Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación.	16	32	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio de la propietaria o propietario.	20	30	
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	40	60	X
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente.	12	20	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	12	20	
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	8	16	
No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras.	16	20	
No presentar la baja cuando se vaya a dar de alta un vehículo.	20	30	
Por circular un vehículo sin las calcomanías correspondientes, colocadas en el lugar apropiado.	8	16	
Por llevar destruidas las calcomanías.	8	12	
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	8	18	
Circular sin el permiso de excursión correspondiente.	30	40	X
Por no dar aviso del cambio de numeración del color.	20	50	X

JM A

 for
 JM
 KY
 R



Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	10	20	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	12	20	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10	24	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	12	20	
Exceder los límites de velocidad permitida.	16	28	
Dar vuelta en lugares prohibidos	10	20	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	12	20	
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	12	20	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	8	12	
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatonas, peatones o semovientes.	12	16	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	12	16	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	12	16	
Pasarse con señal de alto o ámbar del agente o de los semáforos.	14	24	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	8	16	
Atravesarse sobre el arroyo cuando circulen a la derecha para transitar o estacionarse a la izquierda.	12	16	
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	16	20	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	12	24	
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	8	12	

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	30	40	X
Chocar contra postes bardas u otros objetos.	24	30	X
Estacionarse en zonas prohibidas en doble y tercera fila	12	24	
Por no dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía publica	12	24	
Por no respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	12	20	
Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	16	24	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente curva.	20	24	
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	12	16	
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	8	12	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, o cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo que lo procede, haya iniciado la maniobra de rebase.	16	30	
Por no observar las reglas en las vueltas continuas.	12	20	
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y de seguridad.	20	30	
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	12	16	
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	16	20	
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	12	16	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12	20	
Cargar y descargar fuera del horario	12	16	

M
 A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística	10	20	
Por explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	60	100	
Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos.	6	10	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	20	30	
Por prestar el servicio de camiones de carga en los caminos del estado sin contar con el permiso especial respectivo	14	50	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	20	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	10	20	
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	60	100	
Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad	40	50	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	40	50	

V B
 A
 B
 M
 L M
 S
 S
 B
 S
 S

Por no haber inscrito los estatutos, modificaciones y los instrumentos de toda índole que se requieran para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas, ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	20	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	10	20	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la celebración entre concesionarios o con terceros, convenios de enlace de fusión y combinación de equipo.	40	50	
Por constituir los concesionarios del servicio urbano y suburbano, sociedades mercantiles y cooperativas sin autorización previa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	20	
Cuando los concesionarios del servicio urbano y suburbano no inscriban en el registro del transporte llevando en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las escrituras constitutivas y modificaciones posteriores, respecto a la constitución de sus sociedades mercantiles o cooperativas.	10	20	
Cuando las concesionarias o los concesionarios dejen de prestar el servicio en los términos señalados en la concesión.	40	60	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios	60	30	
Cuando las concesionarias o los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicio conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	10	20	



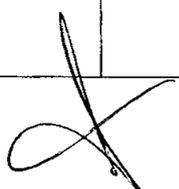








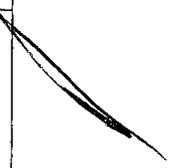


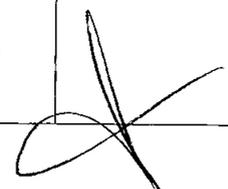
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	10	20	
Por no informar dentro del término de la Ley, a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando suceda un accidente a la unidad con la que se preste el servicio público la concesionaria o el concesionario, y sin que haya rendido el informe que establece el presente Reglamento.	10	20	
Cuando la concesionaria o el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población, que a juicio del consejo técnico de transporte y vialidad haya decretado en caso de desastre.	40	60	
Por no establecer las concesionarias o los concesionarios su domicilio en el lugar que fije la concesión.	8	16	
Por cobrar la concesionaria, el concesionario o permisionaria o permisionario una tarifa superior a la autorizada, o inferior a la misma con el propósito de una competencia desleal.	20	30	
Cuando las concesionarias o los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y Tránsito del Estado y municipios, así como las o los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones	20	30	
Por no contar las concesionarias, los concesionarios y permisionarias o permisionarios con el seguro del viajero, respecto de sus vida e integridad física.	10	20	
Por circular vehículos de servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	40	
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placa, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de	10	20	







Quando se detengan a un vehículo que preste un servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	60	100	X
Quando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del estado, en los puntos y formas señalado en la concesión o permiso	20	40	X
Quando se detenga a un vehículo que no se encuentre registrado en el padrón de registro de transporte que lleve la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	40	60	X
Quando se detenga a un vehículo por no contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación	40	50	X
VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESION O LICENCIA			
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	20	30	
Quando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la Ley y su Reglamento.	20	30	
Quando las personas menores de 18 años y mayores de 16 presten el servicio público de transporte.	40	60	
Por no contar con el adecuado estado físico y mecánico de los vehículos para la preservación del medio ambiente.	20	10	
Quando los vehículos que prestan el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas, no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual que sean idóneos para la actividad turística.	20	30	
Quando el servicio de camiones de carga se preste fuera de los límites urbanos, sin	20	30	

M
 de
 P
 M
 M
 S
 M

respetar el itinerario fijo, y las tarifas de alquiler.			
Cuando el servicio de camiones de carga se preste en los caminos del estado, sin el permiso especial correspondiente.	20	30	
Cuando el servicio de camiones de carga no satisfaga las condiciones de seguridad.	20	30	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	10	20	
Por celebrar convenios entre concesionarias , concesionarios o con terceros, y que sean enlace de fusión y combinación de equipo sin la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	20	
Por celebrar las concesionarias o los concesionarios entre sí o con terceros convenios que representen una competencia desleal con otras concesionarias o concesionarios.	20	30	
Cuando las empresas de transporte urbano y suburbano no se ajusten a las rutas que determine el gobierno del estado.	20	30	
Cuando las empresas concesionarias de transporte urbano y suburbano no cumplan por lo menos con el 10% de las rutas que le fueron otorgadas a cada uno de ellos.	20	30	
Cuando los miembros de las sociedades concesionarias dejen de prestar el servicio concesionado por lo menos durante 3 años.	40	60	
Cuando las concesionarias o los concesionarios no mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene para el servicio.	20		
Cuando las concesionarias o los concesionarios empleen personal que no cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.	20		
Por no celebrar convenios con el gobierno del estado a través de la	20	30	

M A P
 H
 M J
 M
 S
 S

74

Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para el otorgamiento preferencial que satisfagan el costo de la presentación del servicio público en actividades de interés público.			
Por reincidir en la prestación del servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	20	40	
Por reincidencia en la transportación de personas y bienes de manera eventual o de manera extraordinaria de pasaje sin la autorización especial para tal efecto.	80	100	
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	60	80	
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	60	80	
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	50	60	
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	50	60	

DE LAS COMETIDAS POR MOTOCICLISTAS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS UMAS		RETENCION DEL VEHICULO
	MINIMO	MAXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6		
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6		
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	10		
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6		

Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	6		
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	6		
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	6		
Por transitar dos más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6		
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	6		
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	6		
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	6		

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por una toma clandestina con uso comercial	17.36
II. Por una toma clandestina con uso domestico	9.26
III. Por tirar agua.	9.26
IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	9.26

- V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

9.26

**SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 uma's a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta 31 uma's a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 uma's a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 uma's a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

M

A

ST

hr

M

Q

J

A

X

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 234.55 uma's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

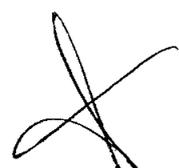
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.



**SECCION SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 78.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

Handwritten signature

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión

al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

**SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

**SECCION SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

M. A.

(Signature)

by

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$642,151,444.88 (Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro pesos 88/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

	TOTAL	\$642,151,444.88
1	IMPUESTOS	\$6,791,662.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$27,925.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$27,925.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,315,835.00
1.2.1	Impuesto Predial.	\$5,315,835.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$785,422.00
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$785,422.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorio de impuestos	\$0.00
1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.9	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$662,490.00
1.9.1	Rezago de Impuesto predial	\$662,490.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3.1.1	Cooperación para obras públicas.	
3.2	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4	DERECHOS	\$7,964,027.47
4.1	Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00

4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de Servicios	\$5,544,921.02
4.3.1	Servicios generales del Rastro municipal	\$352,604.49
4.3.2	Servicios generales en panteones.	\$5,861.94
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$1,023,250.09
4.3.4	Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.	\$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$0.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.3.7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$4,163,204.50
4.4	Otros derechos.	\$2,008,726.45
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$450,656.32
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$3,060.00
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$191,213.22
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$772,392.97
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$25,408.94
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$368,545.00
4.4.16	Formas del Registro Civil	\$197,450.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$0.00
4.9	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$410,380.00

8.1.6	Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	\$10,072,267.00
8.2	APORTACIONES	\$461,270,082.85
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$351,394,076.00
8.2.1.2	Intereses por productos financieros	\$9,232.00
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$109,866,444.00
8.2.2.1	Intereses por productos financieros	\$330.85
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno de Estado	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno Federal	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00
01	Endeudamiento Interno.	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2023 el impuesto correspondiente al ejercicio 2024, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 18 fracción I b) de la presente Ley.

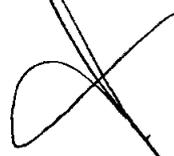
ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2024, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en el artículo 8 fracción VIII.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

M
A
R
T
I
N
E
Z
J
U
N
I
O

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Gro, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.



C. ALDY ESTEBAN ROMÁN



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

PRIMERA SINDICATURA

C. ROSA ELENA CHAVELAS GUTIÉRREZ



PRIMERA SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. MERCEDES CARBALLO CHINO
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REKAREN ACEVEDO GONZÁLEZ
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

RECO SEBASTIANA OLÁN AGUILAR
REGIDORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

SEGUNDA SINDICATURA

C. NÉSTOR BARRATRODRÍGUEZ
SEGUNDO SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024



SEGUNDO SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

C. MANUEL ACEVEDO ROSENDO
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE FOMENTO AL EMPLEO

C. EMPELIZ CABALLERO VARGAS
REGIDOR DE FOMENTO AL EMPLEO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024



MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

C. ANA LUCIA LARA DÍAZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURIA DE

**C. MARÍA MAGDALENA PEÑALOZA
RECREACION Y ACEDA**



**REGIDORA DE CULTURA, RECREACION
Y ESPECTÁCULOS**
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURIA DE

**EQUIDAD Y
GÉNERO**



**C. CELY GARCÍA LAGUNAS
REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO**

**REGIDURIA DE
ASUNTOS
INDIGENAS**

**C. SANTOS LARA CARBALLO
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS**



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

**REGIDURIA DE
DESARROLLO
RURAL**

**C. ANTONIO CRESPO BOLANOS
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL**



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

**REGIDURIA DE ATENCION
Y PARTICIPACION**

**MARÍA DÍAZ ISABEL
REGIDORA DE ATENCION Y
PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES**



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

**C. MARTÍN RAFAEL PINTOR
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**LIC. AGUSTIN RONDÍN JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL**



EDICTO

FORMATO FPI-1

H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO

De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 que importa: \$642,151,444.88 (Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 88/100 M.N).

Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán:

TOTAL DE INGRESOS		\$642,151,444.88
1 IMPUESTOS		6,791,672.00
11 IMPUESTOS SOBRE INGRESO	27,925.00	
12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,315,835.00	
13 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	785,422.00	
19 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO	662,490.00	
4 DERECHOS		7,964,027.47
43 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,544,921.02	
44 OTROS DERECHOS	2,008,726.45	
49 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO	410,380.00	
5 PRODUCTOS		492,954.00
51 PRODUCTOS	492,954.00	
6 APROVECHAMIENTOS		3,216,900.00
61 APROVECHAMIENTOS	3,216,900.00	
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS		623,685,891.41
81 PARTICIPACIONES FEDERALES		
82 APORTACIONES FEDERALES		
83 CONVENIOS		

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL
 DE CHILAPA, GRO.
 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL
 DE CHILAPA, GRO.
 2021-2024



PRIMERA
 S. FORTALEZA GUTIERREZ
 PRIMERA ADELANTE
 SINDICATO DE ABOGADOS

SEGUNDA
 C. NESTOR GUTIERREZ
 SEGUNDO ADELANTE
 SINDICATO DE ABOGADOS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. MERCEDES CARBALLO CHINO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE COMERCIO Y EMPRESAS POPULARES

RODOLFO CHON DOMÍNGUEZ DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

C. ANTONIO DE LA CRUZ CARBALLO DE ASUNTOS INDÍGENAS

REGIDORES

REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

REGIDURÍA DE FOMENTO AL EMPLEO

JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS DE FOMENTO AL EMPLEO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. AGUSTÍN FERNÁNDEZ JUÁREZ SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

FORMATO FPI-2

H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO
 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ESTADO	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	SECTOR PUBLICO	MUNICIPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	CLASIFICACION CON PROGRAMATICA	TIPO DE GASTO	RUBRO	TIPO	CTA	SUB CTA	SUB CTA	CE	FF	CONCEPTO	TOTAL
12	31111	6	M28				1	1							INGRESOS MUNICIPALES	642,151,444.88
12	31111	6	M28				1	1							IMPUESTOS	6,791,672.00
12	31111	6	M28				1	1	1						IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	27,925.00
12	31111	6	M28				1	1	1	01					IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	27,925.00
12	31111	6	M28	07030	000	0	1	1	1	01	13		11111	11	OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICADOS	27,925.00
12	31111	6	M28				1	1	2						IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,315,835.00
12	31111	6	M28				1	1	2	04					PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EDIFICADOS	3,936,269.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	1	2	04	01		1113	11	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	2,923,627.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	1	2	04	03		1113	11	RÚSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	1,012,642.00
12	31111	6	M28				1	1	2	08					PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACIÓN	1,379,566.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	1	2	08	01		1113	11	PENSIONADOS Y JUBILADOS	204,132.00
12	31111	6	M28				1	1	2	08	02		1113	11	INSEN	1,169,550.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	1	2	08	03		1113	11	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	5,884.00
12	31111	6	M28				1	1	3	01			11141	11	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	785,422.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	1	3	01	01		11141	11	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	785,422.00
12	31111	6	M28				1	1	8						IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	662,490.00
12	31111	6	M28				1	1	8	01					REZAGOS	662,490.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	1	8	01	01		1118	11	REZAGO PREDIAL	662,490.00



FORMATO FPI-2

H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ALVÁREZ, GUERRERO
 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ESTADO	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	SECTOR PUBLICO	MUNICIPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	CLASIFICACION PROGRAMATICA	TIPO DE GASTO	RUBRO	TIPO	CTA	SUB CTA	SUB CTA	SUB CTA	CE	FF	CONCEPTO	TOTAL
12	31111	6	M28		000	0	1	4	3							DERECHOS	7,964,027.47
12	31111	6	M28		000	0	1	4	3							DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,544,921.02
12	31111	6	M28		000	0	1	4	3	01						SERVICIOS GENERALES DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	352,604.49
12	31111	6	M28	16030	000	0	1	4	3	01	01		1141	11		SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VISCERAS	352,604.49
12	31111	6	M28	16030	000	0	1	4	3	02	01		1141	11		SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	5,861.94
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	3	03			1141	11		INHUMACIONES POR CUERPO	5,861.94
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	3	03	01		1141	11		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,023,250.09
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	3	03	02		1141	11		POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	846,576.00
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	3	03	03		1141	11		POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	112,488.60
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	3	03	03		1141	11		POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE	51,396.91
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	3	03	04		1141	11		POR RECONEXION A LA RED DE AGUA	728.08
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	3	03	06		1141	11		OTROS SERVICIOS	12,060.50
12	31111	6	M28		000	0	1	4	3	07	01					LICENCIAS PERMISO DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	4,163,204.50
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	01	01	1141	11		LICENCIAS PARA MANEJAR	412,613.50
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	01	02	1141	11		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	64,974.00
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	01	04	1141	11		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	310,453.00
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	01	04	1141	11		LICENCIA HASTA POR 6 MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16 UNICAMENTE PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR	37,186.50



FORMATO FPI-2

H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO
 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ESTADO	ORGANO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	SECTOR PUBLICO	MUNICIPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	CLASIFICACION CON PROGRAMATICA	TIPO DE GASTO	RUBRO	TIPO	CTA	SUB CTA	SUB CTA	CE	FF	CONCEPTO	TOTAL
12	31111	6	M28	00000	000	0	1	4	3	07	01	05	1141	11	LICENCIAS PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO	0.00
12	31111	6	M28	00000	000	0	1	4	3	07	02				OTROS SERVICIOS	3,750,591.00
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	02	01	1141	11	POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	0.00
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	02	07	1141	11	CONSTANCIA DE NO INFRACCION	18,206.50
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	02	08	1141	11	POR PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSPORTAR CARGA	6,974.50
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	02	09	1141	11	PERMISO PARA CAMIONES (DESCARGA)	3,724,500.00
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	4	3	07	02	11	1141	11	PERMISO DE EXCURSION POR 15 DIAS	910.00
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01					OTROS DERECHOS	2,008,726.45
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01					LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASA HABITACION RESTAURACION O REPARACION Y URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUB-DIVISION	450,656.32
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01	01		1141	11	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA (CONCRETO HIDRAULICO)	29,851.00
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01	02		1141	11	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS (CASA HABITACION)	244,965.57
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01	03		1141	11	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE EDIFICIO O CASA HABITACION	594.00
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01	04		1141	11	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	0.00
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01	07		1141	11	POR LA AUTORIZACION PARA SUBDIVISION, LOTIFICACION Y RELOTIFICACION DE PREDIOS	157,095.75



FORMATO FPI-2

H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO
 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ESTADO	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	SECTOR PUBLICO	MUNICIPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	CLASIFICACION CON PROGRAMATICA	TIPO DE GASTO	RUBRO	TIPO	CTA	SUB CTA	SUB CTA	SUB CTA	CE	FF	CONCEPTO	TOTAL
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01	09			1141	11	LICENCIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL	3,300.00
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	01	13			1141	11	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	14,850.00
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	02	01			1141	11	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	3,060.00
12	31111	6	M28	10030	000	0	1	4	4	02	01			1141	11	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	3,060.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	4	4	07	01			1141	11	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	191,213.22
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	4	4	07	01			1141	11	CONSTANCIAS	39,342.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	4	4	07	02			1141	11	CERTIFICACIONES	76,507.00
12	31111	6	M28	00000	000	0	1	4	4	07	03			1141	11	DUPLICADOS Y COPIAS	3,922.22
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	4	4	07	04			1141	11	OTROS SERVICIOS	71,442.00
12	31111	6	M28		000	0	1	4	4	08						EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	772,392.97
12	31111	6	M28		000	0	1	4	4	08	01					ENAJENACION	770,617.50
12	31111	6	M28	07030	000	0	1	4	4	08	01			1141	11	POR EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	714,468.50
12	31111	6	M28	07030	000	0	1	4	4	08	02			1141	11	POR EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	56,149.00
12	31111	6	M28		000	0	1	4	4	08	04					POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION	1,775.47
12	31111	6	M28	07030	000	0	1	4	4	08	04			1141	11	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	1,775.47
12	31111	6	M28		000	0	1	4	4	08	04					POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	25,408.94

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]



FORMATO FPI-2

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO
2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ESTADO	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	SECTOR PUBLICO	MUNICIPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	CLASIFICACION PROGRAMATICA	TIPO DE GASTO	RUBRO	TPD	CTA	SUB CTA	SUB CTA	CE	FF	CONCEPTO	TOTAL
12	31111	6	M28	07030	000	0	1	4	4	09	03		1141	11	ANUNCIOS LUMINOSOS ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS POR ANUALIDAD	25,408.94
12	31111	6	M28	07020	000	0	1	4	4	10	01		1141	11	REGISTRO CIVIL	368,545.00
12	31111	6	M28	07020	000	0	1	4	4	10	01		1141	11	POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	368,545.00
12	31111	6	M28	07020	000	0	1	4	4	16	01		1141	11	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	197,450.00
12	31111	6	M28	07020	000	0	1	4	4	16	01		1141	11	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	197,450.00
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	9	17	01		1141	11	DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES; PENDIENTES DE PAGO	410,380.00
12	31111	6	M28	16040	000	0	1	4	9	17	01		1141	11	REZAGO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	410,380.00
12	31111	6	M28		000	0	1	5	5						PRODUCTOS	492,954.00
12	31111	6	M28		000	0	1	5	5						PRODUCTOS	492,954.00
12	31111	6	M28	16030	000	0	1	5	1	02					POR LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES	4,195.00
12	31111	6	M28	16030	000	0	1	5	1	02	01		1142	11	POR LA CONSTRUCCION DE FOSAS	4,195.00
12	31111	6	M28		000	0	1	5	1	08					FOSA EN PROPIEDAD	62,950.00
12	31111	6	M28		000	0	1	5	1	08					PRODUCTOS DIVERSOS	62,950.00
12	31111	6	M28	09030	000	0	1	5	1	08	04		1142	11	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (FORMAS 3DOCC)	62,950.00
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	5	1	09					PRODUCTOS FINANCIEROS	425,809.00
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	5	1	09	01		1142	11	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	425,809.00
12	31111	6	M28		000	0	1	6	6						APROVECHAMIENTOS	3,216,900.00
12	31111	6	M28		000	0	1	6	6						APROVECHAMIENTOS	3,216,900.00
12	31111	6	M28	11030	000	0	1	6	1	02			1143	11	MULTAS ADMINISTRATIVAS	158,100.00
12	31111	6	M28	11030	000	0	1	6	1	02	01		1143	11	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	158,100.00



FORMATO FPI-2

H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO
 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ESTADO	ORGANO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	SECTOR PUBLICO	MUNICIPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	CLASIFICACION PROGRAMATICA	TIPO DE GASTO	RUBRO	TIPO	CTA	SUB CTA	SUB CTA	CE	FF	CONCEPTO	TOTAL
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	6	1	03					MULTAS DE TRANSITO LOCAL	2,596,200.00
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	6	1	03	01	1143	11		PARTICULARES	2,577,200.00
12	31111	6	M28	11040	000	0	1	6	1	03	02	1143	11		DEL SERVICIO PÚBLICO	19,000.00
12	31111	6	M28	16030	000	0	1	6	1	13					DONATIVOS Y LEGADOS	282,600.00
12	31111	6	M28	16030	000	0	1	6	1	13	01	1143	11		DE PARTICULARES	282,600.00
12	31111	6	M28	10020	000	0	1	6	1	16					INCENTIVO	180,000.00
12	31111	6	M28	10020	000	0	1	6	1	16	01	1143	11		30% POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	180,000.00
12	31111	6	M28		000	0	1	8	1						PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES PARTICIPACIONES	623,685,891.41
12	31111	6	M28		000	0	1	8	1						LAS PROVISIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	162,415,808.56
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	8	1	01	01	119	15		FONDO COMÚN	149,667,073.56
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	8	1	01	02	119	15		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	101,760,581.12
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	8	1	01	03	119	15		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	18,950,800.00
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	8	1	01	04	119	15		FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,730,550.00
12	31111	6	M28	00000	000	0	1	8	1	01	04	119	15		FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIE)	8,607,201.00
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	8	1	01	06	119	15		DEVOLUCION DEL FONDO DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,545,674.44
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	8	1	02					DESCUENTO DE LAS PARTICIPACIONES	10,072,267.00
12	31111	6	M28	09010	000	0	1	8	1	02	02	119	15		FONDO DE AHORRO PARA CONTINGENCIAS	12,748,735.00
																12,748,735.00



FORMATO FPI-2

H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO
 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ESTADO	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	SECTOR PUBLICO	MUNICIPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	CLASIFICACION CON PROGRAMATICA	TIPO DE (GASTO)	RUBRO	TIPO	CTA	SUB CTA	SUB CTA	CE	FF	CONCEPTO	TOTAL
12	31111	6	M28		000	0	1	8	2						APORTACIONES	461,270,082.85
12	31111	6	M28	10010	000	0	1	8	2	01					FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	351,403,308.00
12	31111	6	M28	10010	000	0	1	8	2	01	01		11822	25	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	351,394,076.00
12	31111	6	M28	10010	000	0	1	8	2	01	02		11822	25	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	9,232.00
12	31111	6	M28	11010	000	0	1	8	2	02					FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	109,866,774.85
12	31111	6	M28	11010	000	0	1	8	2	02	01		11822	25	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	109,866,444.00
12	31111	6	M28	11010	000	0	1	8	2	02	02		11822	25	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	330.85

(Handwritten signatures and initials)

HAYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO
 CALENDARIO DE INGRESOS
 Ejercicio Fiscal 2024.



	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	642,151,444.88	61,740,235.23	60,060,389.37	59,248,435.07	58,916,974.20	59,568,433.98	59,838,578.66	59,247,017.35	59,020,698.53	59,006,203.16	58,563,603.75	23,446,106.22	23,474,769.32
Impuestos	6,791,672.00	2,782,306.00	1,071,455.00	647,952.00	306,814.00	414,084.00	228,139.00	267,414.00	264,008.00	195,643.00	182,260.00	209,230.00	222,867.00
Impuestos sobre los ingresos	27,826.00	3,500.00	650.00	380.00	1,000.00	200.00	650.00	450.00	11,095.00	-	-	-	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,315,635.00	2,459,689.00	835,678.00	532,817.00	211,624.00	326,311.00	126,715.00	163,581.00	154,821.00	92,552.00	84,703.00	113,612.00	113,612.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	785,422.00	79,588.00	47,953.00	47,953.00	47,953.00	47,953.00	78,175.00	71,827.00	76,712.00	71,827.00	71,827.00	71,827.00	71,827.00
Impuestos al comercio exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	662,490.00	239,519.00	87,174.00	66,702.00	46,237.00	39,620.00	22,599.00	31,546.00	21,380.00	31,264.00	25,730.00	23,791.00	26,928.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para el Seguro Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO
 CALENDARIO DE INGRESOS
 Ejercicio Fiscal 2024.



Derechos	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,964,027.47	815,571.84	859,876.98	461,425.68	471,103.81	1,015,293.59	1,471,383.27	840,545.96	617,634.14	671,503.77	242,287.36	234,286.99	249,813.08
Derechos a los hidrocarburos													
Derechos por prestación de servicios	5,544,921.02	254,431.53	581,729.45	274,066.43	274,066.43	835,942.54	1,329,336.78	696,981.80	444,088.94	477,442.68	121,965.09	120,393.71	134,475.64
Otros Derechos	2,008,726.45	312,706.69	235,149.07	155,541.03	182,542.78	168,403.69	130,635.85	136,582.36	171,482.10	187,078.29	113,339.47	106,910.48	108,354.64
Accesorios													
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	410,380.00	251,733.62	52,998.46	31,818.22	14,494.60	10,847.36	11,410.64	6,982.80	2,063.10	6,982.80	6,982.80	6,982.80	6,982.80
Productos	692,954.00	41,079.50											
Productos de tipo corriente	492,954.00	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50	41,079.50
Productos de capital													
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos	3,216,900.00	268,075.00											
Aprovechamientos de tipo corriente	3,216,900.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00	268,075.00
Aprovechamientos de capital													
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Ingresos por ventas de bienes y servicios													

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page.

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO
 CALENDARIO DE INGRESOS
 Ejercicio Fiscal 2024.



Handwritten signatures and initials at the top of the page.

	Actual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados													
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales													
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central													
Participaciones y Aportaciones	623,665,691.41	57,829,902.89	57,829,902.89	57,829,902.89	57,829,901.89	22,693,434.73	22,693,434.74						
Participaciones	162,415,808.56	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71	13,534,650.71
Aportaciones	461,270,082.85	44,295,252.18	44,295,252.18	44,295,252.18	44,295,251.18	44,295,251.18	44,295,251.18	44,295,251.18	44,295,251.18	44,295,251.18	44,295,251.18	9,158,784.02	9,158,784.03
Convenios													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas													
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público													
Transferencias al Resto del Sector Público													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas sociales													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y analógicos													
Ingresos derivados de financiamientos													
Endeudamiento interno													
Endeudamiento externo													

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE: CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO
EJERCICIO FISCAL:		2024
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$180,881,362.03
11	Recursos Fiscales	\$18,465,553.47
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$162,415,808.56
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$461,270,082.85
25	Recursos Federales	\$461,270,082.85
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$642,151,444.88

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

H. AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

FORMATO FPI-3

COMPARATIVO DE LOS INGRESOS REALES 2023 CONTRA LO PRESUPUESTADO PARA EL MISMO EJERCICIO

GRUPO	C O N C E P T O	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023	INGRESOS REALES ENE-DIC 2023	V. A. R. I. A. C. I. O N	
				ABSOLUTA	%
	T O T A L				
1	IMPUESTOS	\$ 553,078,833.65	\$ 556,383,554.57	3,304,720.92	-0.60
4	DERECHOS	6,654,047.00	6,652,893.76	201,153.24	2.93
5	PRODUCTOS	5,196,927.98	7,637,907.56	2,440,979.58	-46.97
6	APROVECHAMIENTOS	319,155.00	67,286.71	251,868.29	78.92
8	PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS	1,034,201.87	3,258,565.18	2,224,363.31	-215.08
		539,674,501.80	538,766,901.36	907,600.44	0.17

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO.

FORMATO FPI-4

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024 CONTRA LOS INGRESOS REALES DEL 2023

GRUPO	CONCEPTO	INGRESOS REALES ENE-DIC 2023	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024	VARIACION	
				ABSOLUTA	%
	TOTAL	\$ 556,383,554.57	642,151,444.88	85,767,890.31	-15.42
1	IMPUESTOS	6,652,893.76	6,791,672.00	138,778.24	-2.09
4	DERECHOS	7,637,907.56	7,964,027.47	326,119.91	-4.27
5	PRODUCTOS	67,286.71	492,954.00	425,667.29	-632.62
6	APROVECHAMIENTOS	3,258,565.18	3,216,900.00	41,665.18	1.28
8	PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	538,766,901.36	623,685,891.41	-84,918,990.05	-15.76

[Handwritten signatures and initials, including 'WJG', 'E. H. R.', and 'M. A. R.']



H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

FORMATO FPI-5

COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS 2023 CONTRA LOS INGRESOS 2024

GRUPO	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS		VARIACION	
		2023	2024	ABSOLUTA	%
	T O T A L	\$ 553,078,833.65	\$ 642,151,444.88	\$ 89,072,611.23	-16.10%
1	IMPUESTO				
4	DERECHOS	6,854,047.00	6,791,572.00	62,375.00	0.91%
5	PRODUCTOS	5,196,927.98	7,964,027.47	-2,767,099.49	-53.24%
6	APROVECHAMIENTOS	319,155.00	492,954.00	-173,799.00	-54.46%
8	PARTICIPACIONES FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS	1,034,201.87	3,216,900.00	-2,182,698.13	-211.05%
		539,574,501.80	623,685,891.41	-84,011,389.61	-15.57%

[Handwritten signatures and initials]



DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO
 A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNES



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

PRIMERA PROCURADORA
SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
 REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
 C. RAFAEL ACEVEDO GONZÁLEZ



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
 REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

SEGUNDA PROCURADORA
SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 C. MARIBEL ACEVEDO ROSENDO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE FOMENTO AL EMPLEO
 REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO
 C. GERMÁN CABALLERO VARGAS

REGIDORES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO

2021-2024



REGIDURIA DE
LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
OLAN AGUILAR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

C. MARIA MAGDALENA PENABAZCABAN
REGIDORA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTES
ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDIGENAS



REGIDURIA DE
ASUNTOS
INDIGENAS

C. JAVIER LARA DIAZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS

REGIDURIA DE
EDUCACION
Y JUVENTUD

JAVIER LARA DIAZ
EDUCACION Y JUVENTUD



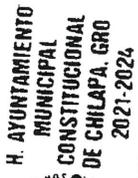
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURIA DE
DESARROLLO
RURAL

C. ANTONIO CRESPO BOLA
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL



REGIDORA DE ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES



REGIDORA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. AGUSTIN SONDIN JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

(Handwritten signatures and initials)



DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Concepto	2024 (de Iniciativa de Ley)	Año 1 2025	Año 2 2026	Año 3 2027	Año 4 2028	Año 5 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	180,881,362.03	184,498,989.27	188,188,969.06	191,952,748.44	195,781,803.41	199,707,639.47
A. Impuestos	6,791,672.00	6,927,505.44	7,066,055.55	7,207,376.66	7,351,524.19	7,498,554.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	7,964,027.47	8,123,308.02	8,285,774.18	8,451,489.66	8,620,519.46	8,792,929.89
E. Productos	492,954.00	502,813.08	512,869.34	523,126.73	533,589.26	544,261.05
F. Aprovechamientos	3,216,900.00	3,281,238.00	3,346,862.76	3,413,800.02	3,482,076.02	3,551,717.54
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	162,415,808.56	165,664,124.73	168,977,407.23	172,356,955.37	175,804,094.48	179,320,176.37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	461,270,082.85	470,495,484.51	479,905,394.20	489,603,502.08	499,293,572.12	509,279,443.57
A. Aportaciones	461,270,082.85	470,495,484.51	479,905,394.20	489,603,502.08	499,293,572.12	509,279,443.57
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos y Proyecciones (4=1+2+3)	642,151,445.18	654,994,473.78	668,094,363.26	681,556,250.52	695,075,375.53	708,987,083.04



SECRETARÍA DE FINANZAS
 LIC. JUAN LUIS ALTAMIRANO FINO
 TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

PRIMERA SINDICATURA
 LIC. ALDY ESTEBAN TOMAN
 PRIMER ABOGADO EN LA DEFENSA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS
 LIC. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO DE FINANZAS MUNICIPAL

REVISÓ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures at the top of the page]

Administración 2021-2024

Chilapa
SECRETARÍA DE FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.
SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF



Concepto	Año 4 2018	Año 3 2019	Año 2 2020	Año 1 2021	Año 1 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1. Ingresos de Libre Disposición	135,984,177.43	102,439,798.61	154,832,758.79	135,565,403.30	140,141,064.22	157,718,662.44
A. Impuestos	4,071,527.49	4,450,362.83	4,975,144.43	6,255,103.80	6,167,880.33	6,652,893.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	3,493,839.60	3,136,563.72	3,890,903.18	4,653,902.60	5,117,468.37	7,637,907.56
E. Productos	390,487.84	174,446.79	455,136.12	395,692.86	559,204.64	67,286.71
F. Aprovechamientos	995,830.55	682,474.03	1,218,235.67	2,566,485.73	2,993,769.47	3,258,565.18
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	127,032,491.95	93,995,951.24	144,293,339.39	121,694,218.31	125,302,741.41	140,102,009.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	368,611,217.32	353,553,898.34	430,107,048.47	399,410,833.17	399,862,134.12	398,664,892.13
A. Aportaciones	343,293,533.83	329,876,398.15	409,164,724.18	399,410,774.23	399,662,125.78	398,664,892.13
B. Convenios	25,317,683.49	23,677,500.19	20,942,324.29	58.94	200,008.34	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	504,594,894.75	455,993,896.95	604,939,807.26	535,976,236.47	540,003,198.34	556,383,554.57

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.
SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL
ELABORÓ

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.
SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL
ELABORÓ

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.
SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL
ELABORÓ

REVISÓ

LIC. JUAN LUIS ALTAMIRANO FINO TITULAR
DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO

SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL

PRIMERA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL

PRIMERA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL



**DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Capítulo IV del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada con base en los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la zona urbana y rural del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **11.45 %** del valor comercial; determinándose que los valores catastrales están en un **803.46 %** por debajo de los valores comerciales; en lo que respecta al valor catastral de la construcción representan en promedio el **49.07 %** con respecto al valor comercial; determinando que los valores catastrales de la construcción se encuentran por debajo de los valores comerciales en un **530.16 %**.

Por otra parte, Derivado de la "acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 48/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para los distintos Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce, veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós". Se propone no considerar los impuestos adicionales en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, con respecto a los valores catastrales del año 2023.

Se propone no incrementar los valores de terreno y construcción para el año 2024, con respecto a los valores catastrales del año 2023; por otro lado, se propone que para determinar el impuesto predial del año 2024, se aplique la tasa del 8 al millar anual, en lugar de la tasa del 6 al millar anual que se aplicó en el año 2023.

[Múltiples firmas manuscritas y una marca de agua vertical]



Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
---------------	----------------	-----------------	------------------	--------------------	------------------------

meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias y fraccionamientos de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen tres sectores catastrales, agrupando a las localidades en el sector catastral 004 de acuerdo a la siguiente tabla:

Handwritten notes and signatures on the right margin:
A
M
L
S
F
K
T
Z
a



12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280023	CALHUAXTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280024	CHAUTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280025	COAQUIMIXCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280026	COATZINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280027	COLOTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280028	CUADRILLA NUEVA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280029	CUAUHTENAN GO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280030	CUONETZINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280031	EL CALVARIO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280032	EL EPAZOTE
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280033	EL JAGÜEY
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280034	EL LIMÓN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280035	EL PARAÍSO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280036	EL PERAL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280037	EL REFUGIO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280038	LA MOHONERA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280039	LA PROVIDENCIA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280040	LAMATZINTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280041	LODO GRANDE
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280042	LOMA DE LOS PINOS
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280043	LOS AMATES
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280044	MACUIXCATLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE	120280045	MEXCALCINGO

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and various initials.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



12	GUERRERO	028	ÁLVAREZ CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280046	MEXCALTEPEC I
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280047	MEXCALTEPEC II
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280048	MIRAFLORES
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280049	NEJAPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280050	OCUITUCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280051	PANTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280052	POPOYATLAJCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280053	RANCHO COAQUIMIXCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280054	SAN ÁNGEL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280055	SAN JERÓNIMO PALANTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280056	SAN MARCOS MAJADA DE TORO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280057	SANTA ANA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280058	SANTA CATARINA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280059	SANTA CRUZ
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280060	TENEXATLAJCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280061	TEOMATLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280062	TEPEHUICO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280063	TEPETLACINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280064	TEPOZCUAUTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280065	TEPOZONALCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280066	TETITLÁN DE LA LIMA

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z



12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280067	TETITLÁN II
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280068	TLACOAXTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280069	TLALIXTLAHUA CÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280070	TLALPIZACO AJACAYÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280071	TLALIXTLAHUA CÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280072	TLALNEPANTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280073	TLAXINGA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280074	TRES CRUCES
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280075	TRIGOMILA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280076	VISTA HERMOSA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280077	XICOTLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280078	XILOXUCHICÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280079	XOCHITEMPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280080	XOLOTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280081	XULCHUCHIO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280082	ZACAPEXCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280083	ZACAZONAPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280084	ZELOCOTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280085	ZINENEZINTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280086	ZINZINTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280087	ZIZICAZAPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280088	ZOMPELTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE	120280089	ZOQUITIPA

a
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



12	GUERRERO	028	ÁLVAREZ CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280090	ACAHUEHUETL ÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280091	ACOJTAPACHT LÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280092	AGUA ZARCA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280093	AHUACUOTZIN TLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280094	AMILTEPEC COL. LA VILLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280095	CRUCERO DE TLALCOMULCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280096	CUAMANCING O
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280097	CUAMAÑOTEP EC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280098	EL PINORAL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280099	EL TERRERO I (LOS AJOS)
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280100	EL ZOYATAL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280101	FLOR MORADA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280102	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280104	LOS MAGUEYES
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280105	OCOTETOMAC TITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280106	PAPAXTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280107	POPOCATZIN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280108	SAMACINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280109	SAN ANTONIO HUEYITEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280110	SAN MARQUITOS
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280111	SAN PEDRO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280112	TECONGO

1
 [Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



SÉPTIMO.- Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



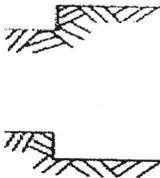
DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APPLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M', 'R', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.



D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00
De 2.01 a 3.00 -----	0.98
De 3.01 a 4.00 -----	0.96
De 4.01 a 5.00 -----	0.94
De 5.01 a 6.00 -----	0.92
De 6.01 a 7.00 -----	0.90
De 7.01 a 8.00 -----	0.88
De 8.01 a 9.00 -----	0.86
De 9.01 a 10.00 -----	0.84
De 10.01 a 11.00 -----	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 20.01 en adelante ---	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

[Handwritten signature]



FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	Muy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\frac{\text{Fed} ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/079/2023, fechado el 29 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1419/2023, de fecha 13 de octubre del año 2023, emite contestación de la manera siguiente: que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está integrada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



001	004	007	CALLE 25 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
BARRIO 005 EL TECOLOTE				
001	005	001	CALLE 13 SUR HASTA PROL. BUGAMBILIAS	2.50
001	005	002	CALLE 5 PONIENTE, CALLE 3 PONIENTE HASTA PROL. 19 SUR.	2.50
001	005	003	CALLE 13 SUR, CALLE 3 PONIENTE HASTA 19 SUR.	2.50
001	005	004	PROLONGACIÓN 3 PONIENTE Y CALLE 3 PONIENTE	2.50
001	005	005	CALLE CERRADA 3 PONIENTE	2.50
001	005	006	CALLE 13 SUR, AV. INSURGENTES HASTA 19 SUR.	2.50
BARRIO: 006 LA CAPILLITA				
001	006	001	AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA, CALLE 5 PONIENTE HASTA 13 SUR.	3.00
001	006	002	AV. INSURGENTES, CALLE 3 NORTE HASTA CALLE 13 NORTE.	3.00
001	006	003	AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA, AV. CONSTITUCIÓN HASTA 13 NORTE.	3.00
BARRIO: 007 LA VILLA				
001	007	001	PRÓL. 11 NORTE Y CALLE 11 NORTE	2.50
001	007	002	CALLE 10 PONIENTE Y 11 NORTE	2.50
001	007	002	CALLE 13 NORTE, CALLE 8 PONIENTE HASTA PRÓL. 15 NORTE.	2.50
001	007	004	CALLE 11 NORTE, CALLE 8 PONIENTE HASTA 15 NORTE.	2.50
001	007	005	CALLE 15 NORTE, CALLE 8 PONIENTE HASTA PRÓL. 6 PONIENTE.	2.50
001	007	006	CALLE 15 NORTE, CALLE 6 PONIENTE HASTA RÍO AJOLOTERO.	2.50
BARRIO: 008 SAN ANTONIO				
001	008	001	CALLE 7 ORIENTE, AV. MUNICIPIO LIBRE HASTA CALLE 6 SUR.	2.50
001	008	002	AV. MUNICIPIO LIBRE, CALLE 9 ORIENTE HASTA CALLE 11 ORIENTE	3.00
001	008	003	CALLE 9 ORIENTE, CALLE 6 SUR HASTA BARRANCA DE SAN ANTONIO.	2.50
001	008	004	CALLE 6 SUR, CALLE 7 ORIENTE HASTA AV. REVOLUCIÓN.	2.50
BARRIO: 009 SAN FRANCISCO				

a
 K
 M
 A
 B
 M
 A
 M



002	002	003	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.00
002	002	004	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.00
002	002	005	CALLE MARFIL	2.00
002	002	006	CALLE JABONCILLO	2.00
COLONIA:003 JACARANDAS PONIENTE				
002	003	001	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
002	003	002	CALLE JAZMINES	2.00
002	003	003	CALLE GIRASOLES	2.00
002	003	004	CALLE TULIPANES	2.00
002	003	005	ANDADOR FLORIDA	2.00
002	003	006	CALLES SIN NOMBRES	2.00
COLONIA: 004 JACARANDAS III SECCIÓN				
002	004	001	CALLES SIN NOMBRES	2.00
COLONIA: 005 JARDINES				
002	005	001	CALLE AZUCENA	2.00
002	005	002	CALLE JAZMÍN	2.00
002	005	003	CALLE ORQUÍDEA	2.00
002	005	004	CALLE VIOLETA, CALLE CARITINO MALDONADO HASTA CALLE 10 PONIENTE	2.00
COLONIA:006 LA JOYA				
002	006	001	CALLE ORO	2.00
002	006	002	CALLE AGUA MARINA	2.00
002	006	003	CALLE ESMERALDA	2.00
002	006	004	CALLE ZAFIRO	2.00
002	006	005	CALLE FLUORITA	2.00
COLONIA: 007 LA QUINTA				
002	007	001	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	007	002	ANDADOR 1 DE MAYO	2.00
002	007	003	ANDADOR 10 DE MAYO	2.00
002	007	004	ANDADOR 21 DE MARZO	2.00
002	007	005	ANDADOR 18 DE MARZO	2.00
COLONIA: 008 LAS PALMAS				
002	008	001	AV. LAS PALMAS	2.00
002	008	002	CALLE COCOYULES	2.00
002	008	003	CALLE LOS AYACAHUITES	2.00
002	008	004	CALLE COCOTEROS	2.00
002	008	005	CALLE COQUILLOS	2.00
002	008	006	CALLE LOS MAGUEYES	2.00
002	008	007	CALLE ZOYATALES	2.00
COLONIA:009 AMPLIACIÓN LAS PALMAS				

0
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



002	009	001	CALLE LAS PALMITAS	2.00
002	009	002	CALLE 12 DE MAYO	2.00
002	009	003	CALLE LOS MAGUEYES	2.00
002	009	004	CALLE LOS AYACAHUITES	2.00
COLONIA: 010 LÁZARO CÁRDENAS				
002	010	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	010	002	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.00
002	010	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.00
002	010	004	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	010	005	CALLE 18 DE MARZO	2.00
002	010	006	CALLE 21 DE MARZO	2.00
002	010	007	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	010	008	CALLE 5 DE FEBRERO	2.00
COLONIA: 011 LUIS DONALDO COLOSIO				
002	011	001	AV. VICENTE GUERRERO	2.00
002	011	002	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.00
002	011	003	CALLE 23 DE MARZO	2.00
002	011	004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.00
002	011	005	CALLE 6 DE JULIO	2.00
002	011	006	CALLE EL MIRADOR	2.00
002	011	007	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
002	011	008	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.00
002	011	009	CALLE JOSÉ MA. MORELOS	2.00
002	011	010	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.00
002	011	011	CALLE JUAN ESCUTIA	2.00
002	011	012	CALLE NIÑOS HÉROES	2.00
002	011	013	CALLE SIN NOMBRE	2.00
002	011	014	CALLE INDEPENDENCIA	2.00
002	011	015	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.00
COLONIA: 012 LOMA LINDA				
002	012	001	CALLE 11 DE MAYO	2.00
002	012	002	CALLE ALTAMIRANO	2.00
002	012	003	CALLE DIAMANTE	2.00
002	012	004	CALLE GUADALUPE CUEVAS	2.00
002	012	005	CALLE CARILLO	2.00
002	012	006	CALLE LUIS AGUILAR	2.00
COLONIA: 013 LOMA LINDA 2° SECCIÓN				
002	013	001	CALLE TULIPANES	2.00
002	013	002	CALLE ORQUÍDEAS	2.00
002	013	003	CALLE JAZMINES	2.00
002	013	004	CALLE ALCATRACES	2.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



002	013	005	CALLE ROSAS	2.00
002	013	006	CALLE GERANIOS	2.00
002	013	007	CALLE AZUCENA	2.00
002	013	008	AV. BUENOS AIRES	2.00
COLONIA: 014 AMPLIACIÓN LOMA LINDA PARTE BAJA				
002	014	001	CALLE EL EPAZOTE	2.00
002	014	002	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
002	014	003	CALLE ALTAMIRANO	2.00
002	014	004	ANDADOR JUAN CASARRUBIAS VARGAS	2.00
002	014	005	CALLE PRIVADA LA LOMITA	2.00
002	014	006	CALLE HERRADURA	2.00
002	014	007	PROL. 13 NORTE	2.00
COLONIA: 015 LOS ÁNGELES				
002	015	001	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.00
002	015	002	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	015	003	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	015	004	CALLE NOGALES	2.00
002	015	005	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	015	006	CALLE ALMENDROS	2.00
002	015	007	CALLE EMPERADOR CUAUHTÉMOC	2.00
002	015	008	CALLE JACARANDAS	2.00
002	015	009	CALLE LEOPOLDO DÍAZ ESCUDERO	2.00
002	015	010	CALLE CERRADA LOS ALMENDROS	2.00
002	015	011	CALLE CERRADA 24 DE FEBRERO	2.00
COLONIA:016 LOS PINOS				
002	015	001	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	015	002	CALLE EL PINO	2.00
002	015	003	CALLE 12 DE MARZO	2.00
002	015	004	CALLE ALCATRACES	2.00
002	015	005	ANDADOR JACARANDAS	2.00
002	015	006	CALLE 3 DE MAYO	2.00
002	015	007	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
COLONIA:017 LOS PINOS 2° SECCIÓN				
002	017	001	PRÓL. BUGAMBILIAS	2.00
002	017	002	CALLE 10 DE ENERO	2.00
002	017	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	017	004	CALLE ALCATRACES	2.00
COLONIA:018 LOS PINOS AMPLIACIÓN PARTE BAJA				
002	018	001	ANDADOR 1	2.00
002	018	002	ANDADOR 2	2.00



002	024	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	024	005	CALLE COZAHUATEC	2.00
COLONIA:025 RUBÉN FIGUEROA				
002	025	001	PROL. AV. MUNICIPIO LIBRE	2.00
002	025	002	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
002	025	003	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.00
COLONIA:026 CONALEP				
002	026	001	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.00
002	026	002	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	026	003	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.00
002	026	004	AV. CUAUHTÉMOC	2.00
002	026	005	BOULEVARD EUCARIA APREZA	3.00
COLONIA: 027 AMPLIACIÓN SOLIDARIDAD				
002	027	001	CALLE 10 DE MAYO	2.00
002	027	002	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00
002	027	003	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.00
002	027	004	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.00
002	027	005	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
002	027	006	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	2.00
COLONIA:028 VALLE VERDE				
002	028	001	CALLE AVIACIÓN	2.00
002	028	002	ANDADOR PIRUL	2.00
002	028	003	CALLE JACARANDAS	2.00
002	028	004	CALLE LOS FRESNOS	2.00
002	028	005	CALLE UNIVERSIDAD	2.00
COLONIA: 029 VISTA HERMOSA				
002	029	001	CALZADA DE LA VIRGEN, CALLE VICENTE GUERRERO HASTA CALLE ALTAMIRANO	2.00
002	029	002	CALLE CERRADA INDEPENDENCIA	2.00
002	029	003	CALLE VALERIO TRUJANO	2.00
002	029	004	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	029	005	PROLONGACIÓN 13 NORTE, CALLE IGNACIO ZARAGOZA HASTA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.00
002	029	006	CALLE CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
002	029	007	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.00
002	029	008	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00
002	029	009	ANDADOR ALLENDE	2.00

a
 r
 f
 M
 A
 B
 M
 D
 J



COLONIA: 030 EMILIANO ZAPATA				
002	030	001	AV. TIERRA Y LIBERTAD	2.00
002	030	002	CALLE DEL CAMPESINO	2.00
002	030	003	CALLE TENIENTE JUVENAL	2.00
002	030	004	CALLE DEL ARTESANO	2.00
002	030	005	CALLE LA UNIÓN	2.00
COLONIA: 031 LOS ÁLAMOS				
002	031	001	CALLE 5 DE OCTUBRE	2.00
002	031	002	CALLE CERRADA SI NOMBRE	2.00
002	031	003	PROL. 21 NORTE	2.00
COLONIA: 032 LOS SAUCES				
002	032	001	PROL. CARRIZAL	2.00
002	032	002	CALLE PRINCIPAL	2.00
002	032	003	CALLE PIRUL	2.00
002	032	004	CALLE CIRUELOS	2.00
002	032	005	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 033 PROLONGACIÓN LOS SAUCES				
002	033	001	CALLE PRINCIPAL, CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.00
COLONIA: 034 ESTRELLA DEL ORIENTE				
002	034	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.00
COLONIA: 035 LA PERLA				
002	035	001	CALLE QUETZALCÓATL	2.00
002	035	002	CALLE CERRADA ALONDRA	2.00
002	035	003	CALLE 20 DE MARZO	2.00
002	035	004	CALLE AHUEJOTES	2.00
COLONIA: 036 CAMPO DE AVIACIÓN				
002	036	001	PROLONGACIÓN AV. MUNICIPIO LIBRE, CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.00
COLONIA: 037 EL MIRADOR I				
002	037	001	AV. BARRIOS	2.00
002	037	002	CALLE JACARANDAS	2.00
002	037	003	CALLE EUCARIA APREZA	2.00
002	037	004	CALLE CERRADA ESMERALDA	2.00
002	037	005	PROL. 11 PONIENTE	2.00
COLONIA: 038 CORPUS CHRISTI				

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



002	038	001	CALZADA DE LA VIRGEN, CALLE ALTAMIRANO HASTA CALLE VICENTE GUERRERO.	2.00
002	038	002	CALLE MARÍA MAGDALENA	2.00
002	038	003	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.00
002	038	004	CALLE SAN ISIDRO	2.00
002	038	005	CALLE MIGUEL HIDALGO, CALLE NIÑOS HÉROES HASTA CALLE JUAN ÁLVAREZ	2.00
002	038	006	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.00
002	038	007	CALLE LEONA VICARIO	2.00
COLONIA: 039 ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
002	039	001	CALLE 1° CONGRESO	2.00
002	039	002	CALLE INDEPENDENCIA	2.00
COLONIA: 040 EL CALVARIO PARTE ALTA				
002	040	001	AV. 16 DE MARZO	2.00
002	040	002	CALLE EL OCOTE	2.00
002	040	003	CALLE TEPEHUAJE	2.00
002	040	004	ANDADOR LOS PINOS	2.00
002	040	005	CALLE ORQUÍDEAS	2.00
COLONIA: 041 EL CALVARIO PARTE BAJA (LOS ALCANFORES)				
002	041	001	AV. 16 DE MARZO	2.00
002	041	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
002	041	003	CALLE 13 NORTE	2.00
COLONIA: 042 LOS CLAVELES				
002	042	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, CALLE INDEPENDENCIA HASTA CALLE TABACHINES	2.00
002	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	042	003	CALLE ALMENDROS	2.00
COLONIA: 043 MIGUEL HIDALGO				
002	043	001	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	043	002	CALLE LAS PAROTAS	2.00
002	043	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 044 LOMA DEL MUERTO				
002	044	001	CALLE TABACHINES	2.00
002	044	002	CALLE PAROTAS	2.00
002	044	003	CALLE CEDROS	2.00
002	044	004	CALLE FRESNOS	2.00
COLONIA: 045 DEL PRI				

001
002
003
004
005
006
007
001
002
001
002
003
004
005
001
002
003
001
002
003
001
002
003
001
002
003
001
002
003
004

(Handwritten signatures and marks)



002	045	001	CALZADA DE LA VIRGEN , CALLE 1° CONGRESO HASTA CALLE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	2.00
002	045	002	CALLE 3 HERMANOS	2.00
002	045	003	CALLE DÍAZ ORDAZ	2.00
002	045	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	045	005	ANDADOR 3	2.00
COLONIA: 046 EL ZOYATAL				
002	046	001	PRIVADA ALONDRA	2.00
002	046	002	PRIVADA GAVIOTA	2.00
002	046	003	PRIVADA QUETZAL	2.00
002	046	004	PRIVADA TUCÁN	2.00
002	046	005	CALLE AYAHUALCO	2.00
COLONIA: 047 EL ZOYATAL I				
002	047	001	CALLE 1 DE NOVIEMBRE	2.00
002	047	002	CALLE 6 DE ENERO	2.00
002	047	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 048 EL ZOYATAL II				
002	048	001	CALLE 6 DE ENERO	2.00
002	048	002	CALLE 5 DE FEBRERO	2.00
002	048	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 049 EL MIRADOR II				
002	049	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 050 LA CANDELARIA				
002	050	001	CALLES SIN NOMBRE	2.00
002	050	002	CIRCUITO LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.00
002	050	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	050	004	ANDADOR 14 DE FEBRERO	2.00
002	050	005	CALLE MARGARITAS	2.00
002	050	006	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	050	007	ANDADOR MANANTIALES	2.00
002	050	008	ANDADOR HIGUERILLAS	2.00
002	050	009	CALLE 3 DE FEBRERO	2.00
002	050	010	ANDADOR 2 DE MAYO	2.00
002	050	011	ANDADOR 3 DE MAYO	2.00
002	050	012	ANDADOR GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.00
COLONIA: 051 LA LIBERTAD				
002	051	001	CALLE DOROTEO ARANGO	2.00
002	051	002	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.00
002	051	003	CALLE ERNESTO GUEVARA DE LA SERNA	2.00

a
 9
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



002	071	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	071	004	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
COLONIA: 072 LA LADERA				
002	072	001	CALZADA DE LA VIRGEN, CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 073 EMPREDOR CUAHUTEMOC				
002	073	001	CALLE 5 DE MAYO, CALLE 24 DE FEBRERO HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 074 EMPLIACION CUAHUTEMOC				
002	074	001	CALADA DE LA VIRGEN, CALLE SIN NOMBRE HASTA ANDADOR 18 DE MARZO	2.00
COLONIA: 075 POPULAR				
002	075	001	CALLE FLORIDA	2.00
002	075	002	CALLE CODORNICES	2.00
002	075	003	CALLE DEL ÁGUILA	2.00
002	075	004	CALLE DE VENADO	2.00
002	075	005	CALLE DEL CONEJO	2.00
COLONIA: 076 EL LLANO				
002	076	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 077 LA CRUZ				
002	077	001	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	077	002	CALLE 3 DE MAYO	2.00
COLONIA: 078 SAGARPA				
002	078	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 079 LOS COSAHUATES				
002	079	001	CALLE 24 DE FEBRERO, CALLE 20 DE NOVIEMBRE HASTA CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	079	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 080 PINEDA				
002	080	001	CALLE BUGAMBILIA	2.00
002	080	002	CALLE ALCATRAZ	2.00
002	080	003	CALLE TULIPANES	2.00
002	080	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 081 ESMERALDA				
002	081	001	CALLE CORAL, AV. ESMERALDA HASTA CALLE PERLA	2.00

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures]



003	035	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.50
003	035	003	CALLE 7 ORIENTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 036 MAGISTERIAL				
003	036	001	CALLE 26 SUR	1.50
003	036	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.50
003	036	003	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 037 CUMBRES DE SAN JUAN				
003	037	001	CALLE PRIVADA DOROTEA MORALES	1.50
003	037	002	CALLE PRIVADA PROF. MAXIMINO MORALES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 038 SAN JUAN I				
003	038	001	CALLE ÁNGEL GARCÍA ALVARADO	1.50
003	038	002	CALLE EL NARANJO	1.50
003	038	003	CALLE EL ZAPOTE	1.50
003	038	004	CALLE 9 ORIENTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 039 REAL DEL CAMPO				
003	039	001	CALLE 9 ORIENTE	1.50
003	039	002	PROL. 11 ORIENTE	1.50
003	039	003	CALLE SANTA MÓNICA	1.50
003	039	004	CALLE 24 SUR	1.50
003	039	005	CALLE ÁNGEL GARCÍA ALVARADO	1.50
FRACCIONAMIENTO: 040 EL MANANTIAL				
003	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 041 LA ALAMEDA				
003	041	001	CALLE 11 ORIENTE	1.50
003	041	002	CALLES SIN NOMBRES	1.50
003	041	003	AV. MUNICIPIO LIBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 042 VARGAS				
003	042	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 043 VALLE DORADO				
003	043	001	CALLE AMATISTA, CALLE ATENAS HASTA CALLE CAMINO REAL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 044 EL PINO				
003	044	001	CALLE LIC. JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.50
003	044	002	CALLE CAMINO REAL	1.50
003	044	003	CALLE AMATISTA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 045 SAN CARLOS				
003	045	001	CALLE PASILLO DE LOS TRANSPORTISTAS	1.50
003	045	002	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.50
003	045	003	CALLE CAMINO REAL	1.50

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z
 AA
 AB
 AC
 AD
 AE
 AF
 AG
 AH
 AI
 AJ
 AK
 AL
 AM
 AN
 AO
 AP
 AQ
 AR
 AS
 AT
 AU
 AV
 AW
 AX
 AY
 AZ
 BA
 BB
 BC
 BD
 BE
 BF
 BG
 BH
 BI
 BJ
 BK
 BL
 BM
 BN
 BO
 BP
 BQ
 BR
 BS
 BT
 BU
 BV
 BV
 BW
 BX
 BY
 BZ
 CA
 CB
 CC
 CD
 CE
 CF
 CG
 CH
 CI
 CJ
 CK
 CL
 CM
 CN
 CO
 CP
 CQ
 CR
 CS
 CT
 CU
 CV
 CW
 CX
 CY
 CZ
 DA
 DB
 DC
 DD
 DE
 DF
 DG
 DH
 DI
 DJ
 DK
 DL
 DM
 DN
 DO
 DP
 DQ
 DR
 DS
 DT
 DU
 DV
 DW
 DX
 DY
 DZ
 EA
 EB
 EC
 ED
 EE
 EF
 EG
 EH
 EI
 EJ
 EK
 EL
 EM
 EN
 EO
 EP
 EQ
 ER
 ES
 ET
 EU
 EV
 EW
 EX
 EY
 EZ
 FA
 FB
 FC
 FD
 FE
 FF
 FG
 FH
 FI
 FJ
 FK
 FL
 FM
 FN
 FO
 FP
 FQ
 FR
 FS
 FT
 FU
 FV
 FW
 FX
 FY
 FZ
 GA
 GB
 GC
 GD
 GE
 GF
 GG
 GH
 GI
 GJ
 GK
 GL
 GM
 GN
 GO
 GP
 GQ
 GR
 GS
 GT
 GU
 GV
 GW
 GX
 GY
 GZ
 HA
 HB
 HC
 HD
 HE
 HF
 HG
 HH
 HI
 HJ
 HK
 HL
 HM
 HN
 HO
 HP
 HQ
 HR
 HS
 HT
 HU
 HV
 HW
 HX
 HY
 HZ
 IA
 IB
 IC
 ID
 IE
 IF
 IG
 IH
 II
 IJ
 IK
 IL
 IM
 IN
 IO
 IP
 IQ
 IR
 IS
 IT
 IU
 IV
 IW
 IX
 IY
 IZ
 JA
 JB
 JC
 JD
 JE
 JF
 JG
 JH
 JI
 JJ
 JK
 JL
 JM
 JN
 JO
 JP
 JQ
 JR
 JS
 JT
 JU
 JV
 JW
 JX
 JY
 JZ
 KA
 KB
 KC
 KD
 KE
 KF
 KG
 KH
 KI
 KJ
 KK
 KL
 KM
 KN
 KO
 KP
 KQ
 KR
 KS
 KT
 KU
 KV
 KW
 KX
 KY
 KZ
 LA
 LB
 LC
 LD
 LE
 LF
 LG
 LH
 LI
 LJ
 LK
 LL
 LM
 LN
 LO
 LP
 LQ
 LR
 LS
 LT
 LU
 LV
 LW
 LX
 LY
 LZ
 MA
 MB
 MC
 MD
 ME
 MF
 MG
 MH
 MI
 MJ
 MK
 ML
 MM
 MN
 MO
 MP
 MQ
 MR
 MS
 MT
 MU
 MV
 MW
 MX
 MY
 MZ
 NA
 NB
 NC
 ND
 NE
 NF
 NG
 NH
 NI
 NJ
 NK
 NL
 NM
 NN
 NO
 NP
 NQ
 NR
 NS
 NT
 NU
 NV
 NW
 NX
 NY
 NZ
 OA
 OB
 OC
 OD
 OE
 OF
 OG
 OH
 OI
 OJ
 OK
 OL
 OM
 ON
 OO
 OP
 OQ
 OR
 OS
 OT
 OU
 OV
 OW
 OX
 OY
 OZ
 PA
 PB
 PC
 PD
 PE
 PF
 PG
 PH
 PI
 PJ
 PK
 PL
 PM
 PN
 PO
 PP
 PQ
 PR
 PS
 PT
 PU
 PV
 PW
 PX
 PY
 PZ
 QA
 QB
 QC
 QD
 QE
 QF
 QG
 QH
 QI
 QJ
 QK
 QL
 QM
 QN
 QO
 QP
 QQ
 QR
 QS
 QT
 QU
 QV
 QW
 QX
 QY
 QZ
 RA
 RB
 RC
 RD
 RE
 RF
 RG
 RH
 RI
 RJ
 RK
 RL
 RM
 RN
 RO
 RP
 RQ
 RR
 RS
 RT
 RU
 RV
 RW
 RX
 RY
 RZ
 SA
 SB
 SC
 SD
 SE
 SF
 SG
 SH
 SI
 SJ
 SK
 SL
 SM
 SN
 SO
 SP
 SQ
 SR
 SS
 ST
 SU
 SV
 SW
 SX
 SY
 SZ
 TA
 TB
 TC
 TD
 TE
 TF
 TG
 TH
 TI
 TJ
 TK
 TL
 TM
 TN
 TO
 TP
 TQ
 TR
 TS
 TT
 TU
 TV
 TW
 TX
 TY
 TZ
 UA
 UB
 UC
 UD
 UE
 UF
 UG
 UH
 UI
 UJ
 UK
 UL
 UM
 UN
 UO
 UP
 UQ
 UR
 US
 UT
 UU
 UV
 UW
 UX
 UY
 UZ
 VA
 VB
 VC
 VD
 VE
 VF
 VG
 VH
 VI
 VJ
 VK
 VL
 VM
 VN
 VO
 VP
 VQ
 VR
 VS
 VT
 VU
 VV
 VW
 VX
 VY
 VZ
 WA
 WB
 WC
 WD
 WE
 WF
 WG
 WH
 WI
 WJ
 WK
 WL
 WM
 WN
 WO
 WP
 WQ
 WR
 WS
 WT
 WU
 WV
 WW
 WX
 WY
 WZ
 XA
 XB
 XC
 XD
 XE
 XF
 XG
 XH
 XI
 XJ
 XK
 XL
 XM
 XN
 XO
 XP
 XQ
 XR
 XS
 XT
 XU
 XV
 XW
 XX
 XY
 XZ
 YA
 YB
 YC
 YD
 YE
 YF
 YG
 YH
 YI
 YJ
 YK
 YL
 YM
 YN
 YO
 YP
 YQ
 YR
 YS
 YT
 YU
 YV
 YW
 YX
 YZ
 ZA
 ZB
 ZC
 ZD
 ZE
 ZF
 ZG
 ZH
 ZI
 ZJ
 ZK
 ZL
 ZM
 ZN
 ZO
 ZP
 ZQ
 ZR
 ZS
 ZT
 ZU
 ZV
 ZW
 ZX
 ZY
 ZZ



FRACCIONAMIENTO: 046 UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA				
003	046	001	CALLE ALBERT EINSTEIN	1.50
003	046	002	CALLE ISAAC NEWTON	1.50
003	046	003	CALLE GALILEO GALILEI	1.50
003	046	004	CALLE NICOLÁS COPÉRNICO	1.50
003	046	005	CALLE EMPERADOR CUAUHTÉMOC	1.50
003	046	006	CALLE DIAMANTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 047 LOS CEDROS				
003	047	001	CARRETERA A ACATLÁN	1.50
003	047	002	CALLE CIPRÉS	1.50
003	047	003	CALLE CAMINO REAL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 048 CRUZ DE NAVARRO				
003	048	001	CALLE LAS GARDENIAS	1.50
003	048	002	CALLE LOS JAZMINES	1.50
003	048	003	CALLE LOS CLAVELES	1.50
003	048	004	CALLE LOS NARDOS	1.50
003	048	005	CALLE LOS TULIPANES	1.50
003	048	006	CALLE LAS VIOLETAS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 049 BUGAMBILIAS				
003	049	001	CALLE 31 DE ENERO	1.50
003	049	002	CALLE 25 DE ENERO	1.50
003	049	003	PROL. AV. MUNICIPIO LIBRE	1.50
003	049	004	CALLE QUETZALCÓATL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 050 LOS MANGUITOS				
003	050	001	CALLE 12 DE MARZO	1.50
003	050	002	PROL. AV. MUNICIPIO LIBRE	1.50
003	050	003	CALLE QUETZALCÓATL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 051 LOS CEDROS I				
003	051	001	CALLE 10 DE NOVIEMBRE	1.50
003	051	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	051	003	PROL. AVENIDA MUNICIPIO LIBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 052 LOS AHUEJOTES				
003	052	001	CALLE 24 DE FEBRERO	1.50
003	052	002	CALLE 18 DE JULIO	1.50
003	052	003	CALLE 28 DE SEPTIEMBRE	1.50
003	052	004	CALLE 30 DE SEPTIEMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 053 LA PALMA				
003	053	001	CALLE 13 DE OCTUBRE	1.50
003	053	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 054 LOS TULIPANES				
003	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.50

a
 M/S
 A
 E
 M/S
 A



003	054	002	CALLE JUQUILA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 055 JACARANDAS				
003	055	001	CALLE 4 DE NOVIEMBRE	1.50
003	055	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	055	003	CALLE JUQUILA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 056 RINCÓN DE LAS JOYAS				
003	056	001	CALLE LOS FACUNDO ABARCA	1.50
003	056	002	CALLE OCOTITLAN	1.50
003	056	003	CALLE AJUATETLA	1.50
003	056	004	CALLE LA GUADALUPANA	1.50
003	056	005	CALLE BARRANCA GRANDE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 057 EL MAGUEY				
003	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	057	002	CALLE JUQUILA	1.50
003	057	003	CALLE QUETZALCÓATL L	1.50
FRACCIONAMIENTO: 058 JUQUILA				
003	058	001	AV. DE LA VIRGEN DE JUQUILA	1.50
003	058	002	CALLE LOS TULIPANES	1.50
003	058	003	CALLE LOS CLAVELES	1.50
003	058	004	CALLE LAS MARGARITAS	1.50
003	058	005	CALLE LOS ALCATRACES	1.50
003	058	006	CALLE DEL ROSAL	1.50
003	058	007	CALLE GRANADOS	1.50
003	058	008	CALLE LAS AZUCENAS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 059 MAGISTERIAL				
003	059	001	ANDADOR 9	1.50
003	059	002	CALLE QUETZALCÓATL	1.50
003	059	003	CALLE NEZAHUALCÓYOTL	1.50
003	059	004	CALLE IZTACCÍHUATL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 060 24 DE FEBRERO				
003	060	001	CALLE XICOTÉNCATL	1.50
003	060	002	CALLE FRANCISCO MONTES DE OCA	1.50
003	060	003	CALLE VICENTE GUERRERO	1.50
003	060	004	CALLE JUAN ESCUTIA	1.50
003	060	005	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.50
003	060	006	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	1.50
003	060	007	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.50
003	060	008	ANDADOR MELGAR	1.50
FRACCIONAMIENTO: 061 LOS LIMONES				
003	061	001	AV. ALCATRACES	1.50
003	061	002	AV. LOS CLAVELES	1.50

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



004	120280043	LOS AMATES	1.00
004	120280044	MACUIXCATLÁN	1.00
004	120280045	MEXCALCINGO	1.00
004	120280046	MEXCALTEPEC I	1.00
004	120280047	MEXCALTEPEC II	1.00
004	120280048	MIRAFLOR	1.00
004	120280049	NEJAPA	1.00
004	120280050	OCUITUCO	1.00
004	120280051	PANTITLÁN	1.00
004	120280052	POPOYATLAJCO	1.00
004	120280053	RANCHO COAQUIMIXCO	1.00
004	120280054	SAN ÁNGEL	1.00
004	120280055	SAN JERÓNIMO PALANTLA	1.00
004	120280056	SAN MARCOS MAJADA DE TORO	1.00
004	120280057	SANTA ANA	1.00
004	120280058	SANTA CATARINA	1.00
004	120280059	SANTA CRUZ	1.00
004	120280060	TENEXATLAJCO	1.00
004	120280061	TEOMATATLÁN	1.00
004	120280062	TEPEHUIXCO	1.00
004	120280063	TEPETLACINGO	1.00
004	120280064	TEPOZCUAUTLA	1.00
004	120280065	TEPOZONALCO	1.00
004	120280066	TETITLÁN DE LA LIMA	1.00
004	120280067	TETITLÁN II	1.00
004	120280068	TLACOAXTLA	1.00
004	120280069	TLALIXTLAHUACÁN	1.00
004	120280070	TLALPIZACO AJACAYÁN	1.00
004	120280071	TLAMIXTLAHUACÁN	1.00
004	120280072	TLANIPANTLA	1.00
004	120280073	TLAXINGA	1.00
004	120280074	TRES CRUCES	1.00
004	120280075	TRIGOMILA	1.00
004	120280076	VISTA HERMOSA	1.00
004	120280077	XICOTLÁN	1.00
004	120280078	XILOXUCHICÁN	1.00
004	120280079	XOCHITEMPA	1.00
004	120280080	XOLOTEPEC	1.00
004	120280081	XULCHUCHIO	1.00
004	120280082	ZACAPEXCO	1.00
004	120280083	ZACAZONAPA	1.00

10/11/2024
 M. A. J. M. A.
 M. A. J. M. A.
 M. A. J. M. A.



004	120280084	ZELOCOTITLÁN	1.00
004	120280085	ZINENEZINTLA	1.00
004	120280086	ZINZINTITLÁN	1.00
004	120280087	ZIZICAZAPA	1.00
004	120280088	ZOMPELTEPEC	1.00
004	120280089	ZOQUITIPA	1.00
004	120280090	ACAHUEHUETLÁN	1.00
004	120280091	ACOJTAPACHTLÁN	1.00
004	120280092	AGUA ZARCA	1.00
004	120280093	AHUACUOTZINTLA	1.00
004	120280094	AMILTEPEC COL. LA VILLA	1.00
004	120280095	CRUCERO DE TLALCOMULCO	1.00
004	120280096	CUAMANCINGO	1.00
004	120280097	CUAMAÑOTEPEC	1.00
004	120280098	EL PINORAL	1.00
004	120280099	EL TERRERO I (LOS AJOS)	1.00
004	120280100	EL ZOYATAL	1.00
004	120280101	FLOR MORADA	1.00
004	120280102	LA CIÉNEGA	1.00
004	120280103	LOS MAGUEYES	1.00
004	120280104	OCOTETOMACTITLÁN	1.00
004	120280105	PAPAXTLA	1.00
004	120280106	POPOCATZIN	1.00
004	120280107	SAMACINGO	1.00
004	120280108	SAN ANTONIO HUEYITEPEC	1.00
004	120280109	SAN MARQUITOS	1.00
004	120280110	SAN PEDRO	1.00
004	120280111	TECONGO	1.00

10/11/2021
 M. P. J. P. / 10/11/2021

La Cabecera Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuenta con la zona Catastral 001 y dentro de ella cuenta con los Sectores Catastrales 001, 002 y 003, mismos que cuentan con una Base Gravable determinada y en razón a ello se realiza únicamente el cobro del impuesto predial de manera general, no se realiza el cálculo a través de la Base Gravable del predio analizado. Se ha comprobado que de esta manera se ha logrado que los contribuyentes morosos y cumplidos cumplan con su obligación, aunado a que es un beneficio para la economía de la ciudadanía de nuestro municipio.



J. P. J. P. / 10/11/2021



II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 004

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. De Código		Ubicación			
TERRENOS RÚSTICOS					
001	001	001	Terrenos de Riego	Ha.	473.50
001	001	002	Terrenos de Humedad	Ha.	438.00
001	001	003	Terrenos de Temporal	Ha.	414.00
001	001	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	402.50
001	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	367.00
001	001	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	Ha.	473.00

Las localidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como Nejapa, Atempa, Agua Zarca, Santa Cruz, Pantitlán, El Terrero, El Paraíso, Ayahualco, Los Magueyes, Santa Ana, El Amate Amarillo, se apegarán al valor que contenga el Sector Catastral 003.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos en los que existe infraestructura hídrica, mediante la cual se suministra cantidades de agua necesarias a los cultivos, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de diversos métodos artificiales de riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos cumplen su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE



Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature that appears to be 'M. H. S. F. 10/11/2024' and other illegible marks.



Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

III.- TABLAS DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]



madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
HABITACION AL	PRECARIA	HBA	1.00
	ECONOMICA	HBB	2.00
	INTERES SOCIAL	HBC	2.50

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number 47.



REGULAR	HBD	3.00
INTERES MEDIO	HBE	4.00
BUENA	HBF	5.00
MUY BUENA	HBG	6.50

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinilica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas, corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	8.00
	LIGERA	INB	9.50

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 Py...
 M...
 A...
 B...
 W...
 M...



	MEDIANA	INC	14.00
--	---------	-----	-------

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinado a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal, se suelen construir varios niveles; realizados por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BASQUETBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	5.00
	ALBERCA	OCC	4.00
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.00
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.00
	BARDAS DE TABIQUE	OCF	2.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCG	2.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCH	2.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2024.**

ARTICULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro Municipal para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

[Múltiples firmas manuscritas verticales]



JOAQUÍN ALDASORO ESTEBAN ROMÁN.
Presidente Municipal Constitucional.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

PRIMERA
GRANDE ATLENA CHAVELAS
GUTIERREZ.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024
Primer Síndico Municipal



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024
Segundo Síndico Municipal

REGIDURIA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
CEDES CARBALLO CHINO.

Regidora de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas

REGIDURIA DE
SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA
SOCIAL
ACEVEDO ROSENDO.

Regidor de Salud Pública y Asistencia
Social



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURIA DE
COMERCIO Y
ABASTO POPULAR
ABASTO POPULAR
VEDO GONZÁLEZ.

Regidor de Comercio y Abasto Popular



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURIA DE
FOMENTO AL
EMPLEO
C. JAIME CABALLERO VARGAS.

Regidor de Fomento al Empleo



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURIA DE
LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
SEBASTIANA OLAN AGUILAR.

Regidora de los Derechos de las Niñas,
Niños y Adolescentes

REGIDURIA DE
EDUCACIÓN
Y JUVENTUD
C. JAYER LARA DÍAZ.

Regidor de Educación y Juventud



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURIA DE
RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS
C. MARÍA MAGDALENA PENABAZA
MACEDO

Regidora de Cultura, Recreación y
Espectáculos



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURIA DE
DESARROLLO
RURAL
C. ANTONIO CRESPO ROSALES.

Regidor de Desarrollo Rural



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPAS, GRO. 2021-2024



Chiapa

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO
 REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO
CECELY GARCÍA LAGUNAS.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPAS, GRO. 2021-2024

C. MARTHA DIAZ ISABEL.

REGIDURÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES
 REGIDORA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPAS, GRO. 2021-2024



REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

SANTOS LARA CARBALLO.
 Regidor de Asuntos Indígenas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPAS, GRO. 2021-2024

C. MARTHA MORALES PIÑÓN.
 Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales

REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Handwritten signature)

LIC. AGUSTÍN RONDÍN JUÁREZ.
 Secretario General del H. Ayuntamiento.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SUBSECRETARÍA DE
INGRESOS

COORDINACIÓN GENERAL DE
CATASTRO

Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1419/2023

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2024.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 13 de Octubre de 2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

LIC. ALDY ESTEBAN ROMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.
PRESENTE.

En atención a su oficio número DCM/079/2023, de fecha 29 de septiembre del presente año, relativo a su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2024, mismas que han sido revisadas y validadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los municipios del estado, en relación con los artículos 21 Y 22 del Reglamento de la propia Ley; me permito informarle que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Se concluye que los valores catastrales de suelo y construcción propuestos, no presentan ningún incremento con respecto a los valores del año 2023; los cuales están por debajo de los valores comerciales de acuerdo al estudio de mercado realizado, no sin antes manifestarle que de acuerdo al análisis hecho a su proyecto de tabla de valores proponen aplicar la tasa del 8 al millar anual para determinar el impuesto predial del año 2024, en lugar de la tasa del 6 al millar anual del año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, extendiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tabla de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.

C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.
Coordinador General de Catastro

C.c.p L.A.E. Rubí Díaz Arreola.- Subsecretaría de Ingresos.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.



En la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día trece del mes de octubre del año dos mil veintitres; reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, ubicado en Avenida José Ma. Andraca sin número esquina con Avenida Constitución, Colonia Centro, los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, los ciudadanos Aldy Esteban Roman, Presidente Municipal Constitucional; Rosa Elena Chavelas Gutiérrez, Primer Síndico Municipal; Nestor Parra Rodríguez, Segundo Síndico Municipal; los Regidores: Mercedes Carballo Chino, Karen Acevedo González, Jaime Caballero Vargas, Sebastiana Olán Aguilar, Javier Lara Díaz, María Magdalena Peñaloza Maceda, Antonio Crespo Bolaños, Aracely García Lagunas, Martha Díaz Isabel, Santos Lara Carballo, Martha Morales Pintor y Agustín Rondin Juárez, Secretario General y con la facultad que me confieren los artículos 29, 52, 73, fracción I, IV, IX y X, y 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se hace constar la asistencia de 15 ediles, por lo tanto, se declara que existe quorum legal para llevar a cabo, la presente sesión ordinaria y se consideren válidos los acuerdos que se tomen, procedo a dar inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Propuesta y aprobación en su caso, del orden del día.
2. Propuesta y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024 y Tabla de Valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Propuesta y aprobación en su caso, del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la Sesión.

Desarrollo de la Sesión

NÚMERO UNO: En desahogo del primer punto del orden del día, consistente en Propuesta y aprobación en su caso, del orden del día, que fue sometida a aprobación ante el cabildo y el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

PUNTO NÚMERO DOS: En el desahogo del segundo punto del orden del día, es la propuesta y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024 y y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

SECRETARÍA
GENERAL



En uso de la palabra el Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta a los ediles que debido a la naturaleza del punto, se requiere la comparecencia de los funcionarios competentes de la Secretaría de Finanzas, en tal virtud, con fundamento en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito la autorización al Honorable Cabildo para permitir el ingreso del C.P. Román Cadenas Alcaraz y la Lic. Alba Crissel Godinez Jaimes, para la exposición del tema y aclaración de dudas, siendo autorizado el ingreso a este recinto oficial; Seguidamente se integra una comisión de cortesía por la regidora Mercedes Carballo Chino, Regidora María Magdalena Peñaloza Maceda y Regidor Santos Lara Carballo, para que ingresen a este recinto oficial para la exposición del punto que nos ocupa. El Presidente Municipal Constitucional, instruye a los funcionarios a exponer de manera clara lo concierne al tema, así como responder puntualmente las preguntas de los ediles presentes.

Una vez discutido y analizado el punto del orden del día y dilucidado las dudas de los ediles, se somete a votación para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024 y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, siendo aprobado por unanimidad de voto de los presentes.

PUNTO NÚMERO TRES: En el desahogo del tercer punto del orden del día, consistente en la Propuesta y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. En uso de la palabra el Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta a los ediles que debido a la naturaleza del punto del orden del día y que los funcionarios competentes se encuentran presentes ante esta soberanía, el C.P. Román Cadenas Alcaraz y la Lic. Alba Crissel Godinez Jaimes, para la exposición del tema y aclaración de dudas.

Una vez discutido y analizado el punto del orden del día, y dilucidada las dudas de los ediles, se somete a votación para su aprobación, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que se aprobó con una cantidad estimada por \$ 642,151,444.88 pesos (Seiscientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

Para dar cumplimiento el artículo 62 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, se instruye a quien corresponda remita al Congreso del Estado, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, para su aprobación respectiva.

JUNTAMIENTO ORDINARIO DEL CABILDO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

SECRETARÍA GENERAL



PUNTO NÚMERO CUATRO: En el desahogo del punto cuarto del orden del día Asuntos Generales, no hubo registros de asuntos generales a tratar.

PUNTO NÚMERO CINCO: En seguimiento con el orden del día, es el referente a la clausura de la sesión ordinaria, por lo que no habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Municipal Constitucional, da por terminada la presente Sesión Ordinaria, siendo las quince horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio y para constancia legal, se levanta la presente, firmando al margen y al calce los integrantes del Honorable Cabildo y el Secretario General del Ayuntamiento, que autoriza y da fe.



Lic Aldy Esteban Román.
Presidente Municipal Constitucional.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CHILAPA, GRO. 2021-2024

SECRETARÍA GENERAL



PRIMERA SINDICATURA

C. Roberto Chavelas Gutiérrez
Municipal Constitucional de Chilapa, Gro. 2021-2024
Primer Síndico



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. Mercedes Carballo Chino
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



REGIDURÍA DE COMERCIO

C. Roberto Acevedo González
Regidor de Comercio y Abasto



REGIDURÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C. María Olán Aguilar
Regidora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes



C. Nestor Parra Rodríguez
Municipal Constitucional de Chilapa, Gro. 2021-2024
Segundo Síndico



REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

C. Rosalva Acevedo Rosendo
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social



REGIDURÍA DE FOMENTO AL EMPLEO

C. Jaime Caballero Vargas
Regidor de Fomento al Empleo



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

C. Lara Díaz
Regidora de Educación y Juventud



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

M. Magdalena Peñalosa Maceda

Maria Magdalena Peñalosa Maceda
Regidora de Cultura, Recreación y Espectáculos



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL

C. Antonio Crespo Bolanos
C. Antonio Crespo Bolanos
Regidor de Desarrollo Rural

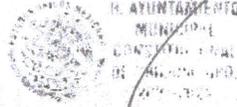


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO

C. Aracely García Lagunas

C. Aracely García Lagunas
Regidora de Equidad y Género



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES

C. Martha Díaz Isabel
C. Martha Díaz Isabel
Regidora de Atención y Participación Social de Migrantes



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

C. Santos Lara Carballo
C. Santos Lara Carballo
Regidor de Asuntos Indígenas

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

SECRETARÍA GENERAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO. 2021-2024

C. Martha Morales Pinter
C. Martha Morales Pinter
Regidora de Medicina Familiar y Recursos Naturales



C. Agustín Rondín Juárez
C. Agustín Rondín Juárez
Secretario General

- - - El que suscribe, **LIC. AGUSTÍN RONDÍN JUÁREZ**, **Secretario General** del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con fundamento en el artículo 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en relación con el Acta de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2021. -----

----- **CERTIFICA** -----

- - - Que las presentes copias fotostáticas compuestas de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes corresponden con sus originales que tuve a la vista, lo que certifico para los efectos legales, en la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -----

SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA GRO.
2021-2023

SECRETARIO GENERAL
LIC. AGUSTÍN RONDÍN JUÁREZ